



Fundación Educativa
Colegio Diocesano Ricaurte

MANUAL DE CONVIVENCIA *2022*



FAMILIA RICAURTINA:

De conformidad con los artículos 73 y 87 de la ley 115 de 1994, presentamos a ustedes el Manual de Convivencia que regirá esta institución educativa a partir del 1 de febrero de 2017.

El manual de convivencia fue modificado atendiendo a los principios del bien común y la formación integral de los estudiantes dentro de los valores morales y cristianos que rigen el colegio desde sus inicios y con el fin de integrar a la familia Ricaurtina. Para esta modificación se tomaron en cuenta aportes de distintos estamentos de la institución.

Todos los aportes fueron analizados y estudiados por el consejo directivo, de esta manera presentamos un MANUAL DE CONVIVENCIA en donde confluyen distintos pareceres y motivaciones.

Con este MANUAL DE CONVIVENCIA buscamos cimentar la FORMACIÓN INTEGRAL de los (as) Ricaurtinos (as) siendo su objetivo constitucional el inculcar en los estudiantes principios y valores que les permita cumplir un papel en la sociedad y asumir responsabilidades y deberes y asumir criterios que han de contribuir en la construcción de una Colombia próspera.

Índice

MARCO CONCEPTUAL

TÍTULO I

- LA INSTITUCIÓN
- HISTORIA
- SÍMBOLOS DEL COLEGIO
- HIMNO DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE
- FILOSOFÍA DEL COLEGIO DIOCESANO RICAURTE
- FINES DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE
- PERFILES DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE
- PROCESO DE ADMISIONES

TITULO II

MARCO LEGAL

TITULO III

GOBIERNO ESCOLAR

- CONSEJO DIRECTIVO
- CONSEJO ACADÉMICO
- COMITÉ ESCOLAR ACADÉMICO
- COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
- CONSEJO ESTUDIANTIL
- PERSONERO ESTUDIANTIL

TITULO IV

PADRES DE FAMILIA

- DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA
- DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA
- FALTAS DE LOS PADRES
- ESCUELA DE PADRES
- ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA
- CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
- ASOCIACIÓN DE PADRES FAMILIA

TÍTULO V

ACADÉMICO

- DEFINICIÓN Y ÁREAS
- PLAN DE ESTUDIOS
- TAREAS ESCOLARES
- SERVICIO SOCIAL

TÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS (AS) ESTUDIANTES

- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO VII

CONVIVENCIA

- ESTÍMULOS
- EVALUACIÓN DE CONVIVENCIA
- NORMAS
- CONDUCTO REGULAR
- PROCEDIMIENTOS PARA SITUACIONES ESPECIALES

TÍTULO VIII

FALTAS Y DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

- FALTAS
- DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO
- MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

TÍTULO IX

UNIFORMES

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DIÓCESIS DE GIRARDOT
FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE
ACUERDO 009 DE 2016**

Por el cual se modifica, adiciona y adopta el manual de convivencia que registró a La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte a partir del año 2017

El Rector como Representante Legal de la Comunidad Educativa y el Consejo Directivo de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, concertado, acogido y avalado el manual de convivencia, en uso de sus atribuciones Legales y considerando:

1. Que es deber de la Comunidad Educativa dar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, Las Leyes de la Constitución de 1991, tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 Ley de Infancia y la adolescencia en los 21 artículos de pertinencia escolar, La Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 87/93, Ley 734/02, Ley 1278/02, la ley 1620 de convivencia escolar del 15 de marzo de 2013, decreto 1965/2013 Decreto 1883/02, Decreto 3011/97, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2002, Decreto 1850 de 2002, Decreto 3020 de 2003, Ley No 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento y demás reglamentaciones vigentes. Código del Menor, Artículos 320 a 325 y decreto 1290 del 16 de abril de 2009

2. Que se debe dotar a la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, de un Instrumento legal que contemple los criterios de convivencia, la formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar, principios de dignidad, respeto hacia los demás y al bien ajeno, responsabilidad e identidad con autoridad, la responsabilidad y la disciplina de los principios espirituales y de autoestima, en pertinencia a la filosofía de la Institución, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia. Dando estricto cumplimiento a la ley 1098 de Infancia y Adolescencia en sus artículos 7, 15, 18, 19, 20 numeral 1 y numeral 4 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44, así como la ley 1620 de convivencia escolar en sus artículos

3. Que tanto los y las estudiantes, como Padres de Familia y Docentes deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución en pro de la comunidad y por ende deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo.

4. Que es necesario reconocer los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el Obligatorio cumplimiento de éstos. Dando cumplimiento a la ley 1098 de infancia y a los Artículos mencionados en el numeral 2 y dando igualmente pertinencia a la ley de Los garantes, Artículo 25 del código penal de 2000, Ley 599

5. Que la Institución debe procurar el bienestar de los y las estudiantes y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Dando cumplimiento a la ley 1098 de infancia y adolescencia en Sus artículos 18, 20 numeral 1 y numeral 4 y los artículos 41, 42, 43 Y 44.

6. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el currículo adecuado y el ejemplo moral y fundamental de un educando integral, promoviendo así los principios antropológicos, psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. (Proyecto Educativo Institucional). Dando cumplimiento al Decreto 1860.

7. Que se deben precisar los mecanismos de participación democrática. Dando así estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia, teniendo en cuenta que el Consejo Directivo, como órgano de representación de los estamentos de la Comunidad Educativa, Rector, los y las estudiantes, Ex alumnos, Padres de Familia, Docentes y Sector Productivo, es la instancia superior del Gobierno Escolar.

8. Que se deben precisar las definiciones, principios, y responsabilidades que establece el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 que reglamenta la Ley 1620 de marzo 15 de 2013, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción, y atención según lo dispuesto en la ley para el seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

9. Que se debe garantizar las estrategias de divulgación y socialización del presente Manual por medio del diligenciamiento del formato de aceptación de las normas, derechos y responsabilidades en la matrícula; así como las orientaciones dadas desde las direcciones de curso en la primera semana escolar y en la semana de inducción a los docentes y padres de familia dando cumplimiento al art 29 del decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013

10. Atender y aplicar la RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA que define los procesos y los protocolos que deberán seguir las instituciones que conforman el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos de los estudiantes.

11. Que el Contenido del presente Manual de Convivencia, es producto de la concertación democrática y planteamientos formulados por representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales, en lo que se permite consensuar y que está estrictamente en cumplimiento de la normatividad de la ley vigente, por cuanto la obediencia a la ley y su acatamiento NO es en consenso, sino de obligatorio cumplimiento, avalado y aprobado en Consejo Directivo.

RESUELVE

PRIMERO: Derogar los anteriores Manuales de Convivencia

SEGUNDO: Adoptar el presente manual de convivencia como Guía de referencia de los deberes, derechos y criterios que regirán el proceder de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte.

TERCERO: El presente Manual de Convivencia comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2017.

CUARTO: El presente Manual de Convivencia será revisado constantemente, para que se logren efectuar los ajustes necesarios, cambios, adiciones y reformas pertinentes para darle estricto cumplimiento, acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente.

QUINTO: A partir de la fecha de su vigencia el Manual de convivencia es de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa.

SEXTO: El presente manual de convivencia está conformado por ochenta y cinco (85) artículos.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo. 1 ¿QUÉ ES UN MANUAL DE CONVIVENCIA?

El Manual de Convivencia Escolar se constituye como elemento del Proyecto Educativo Institucional del Colegio y está conformado por un conjunto de normas, principios y procedimientos indispensables para lograr una adecuada convivencia entre los miembros de la institución educativa.

Su esencia de reglamento la deriva de la obligatoriedad de sus normas, en cuanto a que su articulado en su integridad debe ser observado por todos los miembros de la Institución educativa sin excepción alguna. Permite que todos los estamentos de la Institución respalden en él sus actuaciones y puedan encontrar el respaldo para exigir el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de todos sus miembros, mediante la aplicación de los procedimientos y normas previstas en su texto, fundamentado en el derecho a la educación como un DERECHO-DEBER, tal como lo expresan claramente las sentencias de la corte constitucional a ese respecto, que enmarcan así la responsabilidad como ejemplo y muestra de una educación integral, asumida y que cobra vida en el colegio en todas sus actividades.

Es Manual en cuanto establece los procedimientos aplicables en la resolución de conflictos, determina los criterios de evaluación de los estudiantes en la convivencia, establece los estímulos y las sanciones formativas que se consideren pertinentes, regula la estructuración de los organismos de participación; en síntesis, contempla los procedimientos operativos del diario vivir escolar. También es Manual porque como su nombre lo indica, debe estar "a la mano" para todos los miembros de la institución.

Es de Convivencia, por que las normas, principios y procedimientos en él contenidos se adoptaron buscando garantizar entre los miembros de la comunidad Educativa que integra La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte la sana, cordial y agradable convivencia; al mismo tiempo hace de esta institución educativa un espacio de construcción de la ciudadanía y de la participación democrática, con el propósito de formar hombres y mujeres íntegros, éticos, social y políticamente maduros de tal forma que para el presente Manual de convivencia en obediencia al artículo 7 de la ley de Infancia 1098, los y las estudiantes son considerados individuos de derechos y también de deberes como lo consigna el artículo 15 de la misma ley 1098.

TÍTULO I

1. LA INSTITUCIÓN

Artículo. 2: El Colegio Ricaurte mediante decreto episcopal 337 de 2006 se constituyó en ámbito eclesiástico como FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE DE FUSAGASUGÁ con personería jurídica pública sin ánimo de lucro, registrada ante la secretaría de educación del municipio de Fusagasugá mediante resolución 471 del 30 de Julio de 2007 como una Institución privada católica que pertenece a la Diócesis de Girardot, cuya orientación es la formación de la persona con base en los principios evangélicos; autorizada legalmente por el Ministerio de Educación Nacional para impartir enseñanza formal a hombres y mujeres en los niveles de Preescolar, Básica y Media Vocacional en jornada única y en calendario A

Artículo. 3: La razón social que identifica a La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte es el Nit 900.065.003-6. Su representante legal es el Rector nombrado por el Obispo de la Diócesis de Girardot

Artículo. 4: El Colegio honra con su nombre al genio de la gloria y al mártir de la renunciación: **Antonio Ricaurte**, quien murió heroicamente en San Mateo, nombre que ostenta también el barrio donde funciona actualmente el plantel. Mediante Resolución N° 001998 del 23 de noviembre de 2001 le fue otorgada su Licencia de Funcionamiento y Reconocimiento de Estudios. El Colegio ostenta la condecoración **MEDALLA AL MÉRITO EDUCATIVO**, otorgada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca y la orden del congreso de Colombia.

Artículo. 5: La FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE acata las directrices emanadas por el Ministerio de Educación Nacional; la reglamentación y regulación direccionada a estamentos educativos privados que para ello destina la Secretaría de Educación y que es asumida, por voluntad propia por aquellos que se vinculan a la institución a través del contrato de matrícula. De igual forma recordando las instancias de la corte constitucional que a ese respecto se pronuncian:

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". (SC-555/94).

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. (ST-527/95).

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". (ST-519/92).

"El hombre, considera la Corte constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales, reduciéndolo al concepto vacío de pertenencia a un establecimiento educativo..."

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea" (Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997).

"Si los padres escogen para sus hijos la educación privada, quedan obligados al pago de las pensiones, por lo tanto la Sala no encuentra configurada violación a los derechos fundamentales invocada porque no se procedió a renovar la matrícula cuando había deudas por pensiones pendientes" (Tutela 452-97) (cfr. Tutela 208-96)

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

2. HISTORIA

Reseñar la historia de nuestro plantel en pocas líneas, es sintetizar los alcances, triunfos, reconocimientos y añoranzas que durante tantos años han hecho de ésta, una institución de excelencia gracias a todos los que han dirigido sus destinos.

A finales de 1937 la mente inquieta y la intachable vocación por la formación de la juventud del párroco de Fusagasugá Padre MANUEL VICENTE ROJAS RINCÓN, se ilumina con la idea de crear una institución que atienda la población escolar de la época bajo los postulados católicos. El pensamiento se cristalizó al comenzar el año de 1938. El Padre Rojas funda así el COLEGIO PARROQUIAL RICAUARTE y se constituye en su primer Rector (1938 -1940). Inició sus tareas en un salón de la casa cural con un número reducido de estudiantes donde el propio párroco era el Rector y el maestro.

En 1946 Monseñor Ismael Perdomo, nombra al Padre JOSÉ VICENTE CARO CAMACHO como Cura Párroco de Fusagasugá y Rector del Colegio y como Vicerrector al presbítero JORGE EMILIO GUTIERREZ. Este equipo hizo grande al plantel en todas sus manifestaciones: en 1947 nace la banda de guerra, la cual a partir de ese momento y hasta la actualidad engalana y enaltece al colegio, así mismo orientaron esta institución por casi cuarenta años, hasta finales de 1979. En 1954 el colegio obtiene la aprobación oficial para el bachillerato y se proclama la primera promoción de bachilleres. El maestro Samuel Ramírez escribe la letra del himno y el padre Andrés Rosas compone la música. En el año de 1975, con la Dirección del profesor Gustavo Mejía Maya se abre la Jornada Adicional Nocturna, la cual funcionó hasta 1998, entregando durante su vigencia a la comunidad Fusagasugueña 16 promociones de bachilleres.

1980 – 1984: Dirigió el colegio el Padre CARLOS SALAZAR MORÁN, quien estableció en el plantel la metodología de la educación personalizada. En este periodo se instituyó el uniforme de diario para los alumnos del Colegio. Recuperó para la Diócesis de Girardot los terrenos de San Mateo, donde funciona actualmente el Colegio.

En el año de 1984, el Obispo de la Diócesis de Girardot, entrega la dirección del Colegio a la comunidad de la Salle, la cual designó como Rector al Hermano PEDRO LUÍS BETANCUR GALLEGUO quien con un carácter fuerte e impartiendo la disciplina y el orden en sus estudiantes, emprende la enorme tarea de construir el Colegio en los terrenos de San Mateo y es así como el 11 de Marzo de 1985 inicia la construcción para la sede de primaria, y ese mismo año, bajo la bendición de Monseñor Rodrigo Escobar se pone en funcionamiento.

En el año de 1988 se celebran las bodas de Oro donde el colegio es condecorado por el Ministerio de Educación por su magna labor, y en 1992, con una cómoda infraestructura, es trasladado el bachillerato a las instalaciones de San Mateo. En 1996 abre sus puertas al sexo femenino, y desde entonces su modalidad es mixta.

1999-2001: El Profesor HUMBERTO ÁNGEL RODRÍGUEZ continuó con la construcción de las instalaciones del Colegio y desarrolló el proyecto del nivel de Educación Preescolar el cual abrió sus puertas para los grados PRE jardín, Jardín y Transición a comienzos del año 2001.

En enero de 2002 el Señor Obispo designa como Rector al Padre JOSÉ GABRIEL REYES RODRÍGUEZ quien realiza una importante gestión administrativa y bajo su gobierno, complementa la planta física de la institución, construye la casa cural; la Capilla San Juan Bosco, adecua la sala de sistemas, la video biblioteca, las nuevas oficinas para coordinaciones, remodela el Auditorio Juan Pablo II, inaugura el estadio de fútbol e inicia la construcción del coliseo de Baloncesto. Dentro de sus proyectos académicos, implantó el énfasis en Ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica e ingeniería industrial, se desempeñó en el cargo hasta el 1 de diciembre de 2006.

A partir del 14 de diciembre de 2006 es nombrado el Lic. JORGE IGNACIO BAQUERO MANRIQUE Pbro. y posteriormente Monseñor HÉCTOR JULIO LÓPEZ nombra el 20 de Marzo de 2007 y hasta el año 2016 Como rector al Pbro. WILSON FREDY RAMOS SARMIENTO egresado de la facultad de Teología de la Universidad de Navarra de España, su emprendimiento y trabajo dedicado y permanente termina la construcción del Coliseo de Baloncesto; adecuación de más aulas ante el elevado número de solicitudes de ingreso, la modernización de las instalaciones del teatro para la realización de magnos eventos, la construcción de un imponente edificio para la cafetería y la adecuación tecnológica de las aulas. Así mismo logra el proceso de Certificación del Colegio con ICONTEC INTERNACIONAL bajo la norma ISO 9001:2008. Exaltando los valores espirituales de la Familia Ricaurtina el colegio toma un nuevo rumbo, con énfasis en lengua extranjera, la apertura de nuevas escuelas de formación de talento artístico y deportivo que permiten diversos reconocimientos, la implementación de Sistema Uno Internacional y el posicionamiento en la categoría MUY SUPERIOR (A+) en las pruebas Saber, asumiendo nuevos retos para la Comunidad Diocesana Ricaurtina. A partir de julio de 2016 es nombrado como párroco de San Juan Bosco y Rector el Pbro. John Carlos Silva González, convirtiéndose en el primer exalumno Ricaurtino en asumir tan importante cargo.

3. SÍMBOLOS DEL COLEGIO

Se eligió por signo heráldico de la Diócesis el río grande de la Magdalena, a cuya orilla derecha está situada la ciudad episcopal: Girardot. En la cruz pometeada se representa al Arcángel San Miguel con cuyo nombre estuvo titulado el templo inicial o anterior a la actual Catedral. La bordura alude a la Arquidiócesis de Bogotá territorio del cual se desprendió. Trae también unas granadas de oro en campo azul que simbolizan la divina caridad que reúne al rebaño con el Pastor.



ESCUDO COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

En él se plasma maravillosamente el ser, saber y hacer del Ricaurteño. La cruz símbolo del cristiano, le señala el camino de la virtud, del cumplimiento del deber, de la caballerosidad, la responsabilidad, la honradez e integridad de vida. La pluma, símbolo de la ciencia, lo invita a adentrarse y develar los misterios de la naturaleza por medio del conocimiento. La antorcha encendida y humeante, lo invita a crisolar su espíritu y a santificar su vida a través del servicio a sus hermanos, la actividad y el trabajo constante para que donde quiera que esté, sea una luz amorosa y sapiente que ilumine el camino de los suyos, pues donde hay trabajo hay virtud, como lo dice el lema del Colegio: "UBI LABOR IBI VIRTUS". Esta sabia, exhaustiva y preciosa simbología puesta sobre el color de la esperanza y circunscrita por el propio de la virtud, dentro de la figura geométrica que, desde los tiempos más antiguos, ha sido considerada como el signo de la unidad, la belleza y la perfección.



LA BANDERA:

Conformada por dos franjas horizontales y equivalentes que recogen los colores blanco y verde símbolos de la pureza de la infancia y la esperanza de la juventud.

El verde representa la esperanza natural que los mueve por ideales que confíen en llevarlos a feliz término con su esfuerzo, y el blanco, símbolo y compendio de la virtud propios del buen cristiano, noble caballero e íntegro patriota.



4. HIMNO DEL COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

Escrito por el profesor Samuel Ramírez y la música compuesta por el sacerdote salesiano Andrés Rosa. Es una sabia, juiciosa y armónica síntesis del deber-ser del Ricaurteño. Allí su teología, filosofía y pedagogía, están claramente dichas y preciosamente acompasadas para que esa musicalidad funja como un sabio maestro que nos ayuda a transitar por la vida, para "más alto volar hasta el Cielo, donde brilla en su trono la Cruz"

CORO

Del Ricaurte escuadrón valeroso
Atención que ya suena el clarín
Por el noble ideal más glorioso
A luchar con denuedo hasta el fin.

I
Por el lauro que brinda la ciencia
Por la Patria, la Fe y la Virtud
Por la gloria en honor a conciencia
Consagrad la feliz juventud.

II
No es la vida el momento presente
Ni el mañana el instante final
El futuro se mira de frente
Siempre en pos del destino inmortal.

III
Si no es fácil lograr la victoria
Más empeño coraje y valor
Con la lucha se alcanza la gloria
Que diadema los triunfos de honor.

IV

Juventud alborada esplendente
Que en su solio de rosa y zafir
Ilumina la cándida frente
Y avizora el triunfal porvenir.

V

Al cenit remontad vuestro vuelo
Donde reina el sol y la luz
Y más alto volad hasta el cielo
Donde brilla en su trono la cruz.

Música: Padre Salesiano Andrés Rosa

Letra: Profesor Samuel Ramírez M

5. FILOSOFÍA DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte es una Institución privada católica que pertenece a la Diócesis de Girardot, cuya orientación es la formación de la persona con base en los principios evangélicos. El Colegio enfatiza el respeto por la vida, la integridad física y moral; la libertad de opinión y de conciencia, el reconocimiento y el respeto por la diversidad étnica y cultural, el derecho a un ambiente sano y la protección de los recursos naturales, la honradez, la cooperación, la responsabilidad, la participación democrática, la búsqueda de la verdad, la libertad y la paz.

Fundamenta sus proyectos de Educación Preescolar, Educación Básica Primaria, Educación Básica Secundaria y Educación Media dentro de un contexto de Fe y de compromiso con la misión evangelizadora de la Iglesia. El estudiante de la Institución es considerado el eje del proceso de formación, el cual se imparte de acuerdo con el Plan de Estudios. Es un ser humano por excelencia con actitudes y capacidades intelectuales, sociales, afectivas y éticas de trascendencia, cualidades que ameritan crecimiento armónico y desarrollo integral.

5.1 MISIÓN DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte tiene como misión la formación integral de sus estudiantes en los niveles de pre-escolar, básica y media, bajo los principios cristiano-católicos, mediante la implementación de estrategias pedagógicas contemporáneas que posibiliten su desarrollo como personas comprometidas con la transformación de su entorno social.

5.2 VISIÓN DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

Para el año 2019 ser una institución líder en educación, con énfasis en lengua extranjera y proyectos de inmersión, con un sistema de gestión de calidad certificado y convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional, que garanticen mantener la excelencia y permitan alcanzar en sus integrantes óptimos niveles de competitividad en una sociedad globalizada desde su identidad cristiana y su sentido trascendente.

5.3 PRINCIPIOS, VALORES Y VIRTUDES

La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte es un colegio confesional católico, que pertenece a la Diócesis de Girardot y por lo tanto sigue las directrices educativas de la Iglesia Católica. Para explicar este marco teórico podemos partir diciendo que la Iglesia Católica atiende de manera especial cada una de las realidades del hombre porque su misión, al igual que la de su Maestro, es buscar los medios idóneos para que el ser humano se acerque satisfactoriamente cada día más a su Creador y por El contemple y admire la grandeza de las demás criaturas.

La Iglesia, por voluntad de su Divino Fundador, es una Institución educativa; lo ha sido a través de la historia y por eso es reconocida socialmente como institución educadora de pueblos y de comunidades. La Iglesia considera que a ella misma corresponde una parte en la extensión a todos del beneficio de la educación humana y por eso considera que debe participar activamente, junto con el Estado, la Familia y la sociedad en el logro de esta meta social.

Desde esta perspectiva se enmarca y comprende la preocupación de la Iglesia por orientar y gestionar proyectos educativos que respondan a las exigencias que manan de los nuevos acontecimientos que rodean la realidad del hombre actual; por tanto, la Iglesia de Cristo, es una realidad bien fundada para que el hombre alcance su ideal de ser humano y se realice como tal; todo esto en procura del bien común.

Es por ello que podemos afirmar que en el caso concreto de nuestro país, la Iglesia no se aleja de los principios generales que rigen la educación en Colombia, a saber: su función social en la que se forma al colombiano en el respeto, la paz, la democracia, la práctica del trabajo, así como vela por su formación moral, intelectual y física.

Podemos concretar los siguientes principios para nuestra Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte:

1. Se inspira en el ejemplo de Jesucristo y en su Evangelio; en los principios que emanan de la doctrina de la Iglesia; y en las directrices de la Diócesis de Girardot, y en la legislación educativa colombiana.
2. Dignidad de la persona humana: Promueve el compromiso con el respeto y dedicación como personas para que los miembros de la comunidad educativa descubran su dignidad de hijos de Dios.
3. Apoya a cada persona para que se reconozca como ser humano participe del eterno plan de amor que Dios concibió y que conlleva la realización del hombre en la aceptación de la salvación; y contribuya conscientemente en su realización, por el descubrimiento y pleno desarrollo de sus capacidades.
4. Se constituya una comunidad educadora que, en la formación humana y profesional, considere importante mantener un alto nivel académico que permita a sus miembros insertarse activa y responsablemente en la sociedad; en la formación social, colabore en la adquisición y cultivo de los valores cívicos y éticos, promueva el bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, cultural y espiritual, promueva el compromiso de ser solidarios con los más necesitados.
5. Promueva el desarrollo integral y la humanización de la persona: incentive, especialmente en los estudiantes, la motivación al desarrollo personal y al emprendimiento; cultive las facultades físicas, deportivas, y el cuidado de la salud; facilite una adecuada

formación de la sensibilidad artística, de la afectividad y de la sexualidad.

6. Desarrolle en los estudiantes un espíritu crítico, analítico, reflexivo y creativo y la responsabilidad de su libertad y de sus actos.

7. Fomente el amor a la Patria, que conlleva el conocimiento y la promoción de nuestra cultura e identidad nacional, el sentido de libertad y democracia, el cuidado del medio ambiente y la responsabilidad social.

VIRTUDES

Las virtudes son perfecciones de la libertad: de la capacidad de conocer y obrar el bien. Toda virtud está integrada por un creciente conocimiento y amor del bien y por un encauzarse de las pasiones al servicio del bien.

Desde la óptica de la fe, en nuestra institución educativa propiciaremos el desarrollo de las siguientes virtudes:

- **Fe:** Desarrollo de su relación con la trascendencia por la razón y la reflexión de las verdades que consolidan sus creencias.
- **Esperanza:** virtud generadora de actitudes y motivaciones que conlleven la transformación de la sociedad.
- **Caridad:** Amor vivido como entrega, sacrificio y deseo por un mundo mejor.
- **Prudencia:** hábito que involucra el entendimiento que dirige nuestro juicio para discernir lo que es bueno y debe hacerse, y lo que es malo y debe omitirse.
- **Justicia:** propiciar el sentido de dar a cada uno lo que de suyo le corresponde buscando equidad y solidaridad.
- **Templanza:** dominio de sí mismo y de sus pasiones que permite el crecimiento del carácter y la delineación de la personalidad.
- **Fortaleza:** ser perseverante en el alcance de las metas y sueños pese a las diversas dificultades que la vida presenta. Fomenta la reciedumbre y el carácter.

VALORES

Los Valores son todos aquellos aspectos y relaciones de la realidad que son capaces de despertar, por sí mismos, el interés de la persona. Los valores son referentes, pautas que orientan el comportamiento humano hacia la transformación social y la realización de la persona. Son guías que dan determinada orientación a la conducta y a la vida de cada individuo y de cada grupo social. Siempre nos hacen más plenos. Aspiran a lo que llamamos felicidad.

En este contexto los valores que potenciaremos serán:

- Fraternidad:** base que reconoce la dignidad de los individuos permitiendo cohesión en la comunidad escolar.
- Libertad:** ejercida con responsabilidad, vivida desde la óptica de la fe genera autonomía y sentido crítico.
- Autonomía:** Sentido crítico para construir personas capaces de transformar sus vidas y su entorno.
- Responsabilidad:** permite dar razón de sus actos y de sus decisiones asumiendo sus respectivas consecuencias.
- Trabajo:** capacidad para ejecutar y poner en marcha ideas y proyectos con esmero y calidad.
- Honestidad:** Transparencia y coherencia en sus intenciones, acciones y responsabilidades de acuerdo con los principios evangélicos.

6. FINES DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

De acuerdo con la ley 115, que explicita el artículo 67 de la Constitución Política, y a los principios de la institución, la educación se desarrollará atendiendo a:

- Orientar la formación integral de los alumnos de la Fundación Educativa del Colegio Diocesano Ricaurte bajo los principios y filosofía de la Iglesia Católica.
- Brindar educación eminentemente pedagógica y formativa para crear un ambiente que favorezca la vivencia sana y digna de los y las estudiantes y el testimonio de los valores, los principios y la moral, y de igual forma, dando así cumplimiento, al Artículo 42 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
- Fundamentar la pedagogía de valores para promover la espiritualidad, el fortalecimiento de la familia, la identidad Ricaurtina, la justicia, la solidaridad, la responsabilidad, el respeto la dignificación de los y las estudiantes y demás individuos y la autonomía, dando así cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
- Promover la participación de los padres de familia como iniciadores, primordiales, formadores y educadores de sus hijos, dando así cumplimiento al Artículo 15 y 39 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
- Valorar y respetar los principios y condición étnica, moral, religiosa y social que son propios de los individuos y que promueve la institución educativa, para la formación integral de los alumnos y las alumnas, dando así cumplimiento al Artículo 42 numeral 12 de la ley de infancia y adolescencia
- Construir entre todos los miembros, una institución digna y pilar de los valores y la moral, dignificando a los y las estudiantes como individuos y dotándoles de autoestima, identidad, carácter y autoridad frente a sus semejantes. Dando así cumplimiento al artículo 44 numeral 4 de la ley de infancia 1098.
- Propiciar la participación consiente y responsable de todos los estamentos de la institución en el proceso educativo Ricaurtino.
- Adoptar normas de comportamiento que permitan la convivencia organizada respetando los principios de la institución.
- Establecer procedimientos alternos que ayuden a solucionar los eventuales conflictos que se puedan presentar.
- Aplicar los derechos y deberes como medio democrático para una efectiva convivencia social.
- Establecer los medios para que el estudiante valore, profundice y aproveche al máximo la ciencia, la técnica, la tecnología y los medios de comunicación modernos, como recursos para "construir un mundo mejor".
- Interpretar las normas, los planes, los programas, los proyectos y los horarios como instrumentos importantes para la formación de hábitos de disciplina y de responsabilidad, con miras a una convivencia más fraterna dentro de la sociedad en la cual estamos llamados a vivir.
- Aplicar y acatar las disposiciones establecidas en la ley 1620 de 13 de marzo de 2013 en su artículo 17 sobre las Responsabilidades de los establecimientos educativos en el sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Aplicar y acatar las disposiciones que emana la corte constitucional, cada vez que el alumno o la alumna o sus padres o acudientes no cumplan con los deberes, asignaciones y tareas que se les obligan una vez han adquirido el derecho a la educación al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, traducido esto significa:

"Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas" (Art 22 num 6 Ley 1620)

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo (ST-527/95).

"La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (ST-316/94).

"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". (ST-612/92).

"La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (ST-235/97).

7. PERFILES AXIOLÓGICOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIO DIOCESANO RICAURTE

7.1 El Perfil del Estudiante Ricaurtino

1. Una persona capaz de estructurar sus valores humanos y por ende los de su comunidad.
2. Una persona racional frente a los condicionamientos que puedan impedirle vivir libremente como persona humana.
3. Una persona autónoma y capaz de asumir críticamente los procesos de la información obtenida en la institución.
4. Una persona honesta y honrada que se esfuerce por superar sus necesidades y adversidades cotidianas, respetando y haciendo valorar sus compromisos y derechos.
5. Una persona capaz de liderar los procesos democráticos y comunicarlos como alternativas de solución frente a los problemas de su entorno estudiantil y social.
6. Una persona que desarrolle y cultive sus capacidades físicas, intelectuales, artísticas, psicológicas y morales, logrando una sinergia en su personalidad, con el propósito de que pueda adquirir un sentido más perfecto de su responsabilidad en el continuo ejercicio de su vida y en la consecución de su verdadera libertad.
7. Una persona capaz de comprometerse responsablemente en la vida familiar y con actitud de servicio a la comunidad.
8. Una persona preocupada, exigente y que aporte a la calidad de su educación.
9. Una persona trascendente en los procesos científicos, creativos e investigativos de la educación.

10. Una persona consciente y generadora de ideas para la conservación, protección y mejoramiento de la situación ambiental de su comunidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida personal y de su región.

11. Una persona participativa y capaz de tomar decisiones como miembro activo de la comunidad.

RELACIÓN CON DIOS:

12. Involucra el proyecto de Dios en su vida para orientarse y comprometerse vocacional y profesionalmente.

13. Revela a Cristo como centro, liberador y salvador

14. Reconoce los sacramentos y los manifiesta en su actitud constante de conversión.

15. Es coherente con su Fe, vive su pertenencia a la iglesia participando activamente y asumiendo su compromiso apostólico.

16. Se muestra agradecido ya que reconoce todo cuanto lo rodea como un Don otorgado por Dios.

17. Actúa en la presencia de Cristo como guía y colaborador en su compromiso de Fe

7.2 Perfil de los padres de familia o acudientes

Personas mayores de edad, responsables, comprometidas en el proceso de formación de sus hijos, respetuosas de la Institución, sus docentes, directivos y demás personal adscrito a la misma, con identidad Ricaurtina; que den ejemplo de honestidad, lealtad, responsabilidad, sinceridad y respeto por los demás; dispuestas al diálogo, la concertación y la sana convivencia social; que contribuyan a hacer realidad la calidad total del plantel, propiciándola desde su núcleo familiar.

"En ningún momento el Colegio puede asumir la responsabilidad de los padres como primeros educadores de sus hijos e hijas". (Art. 7 Ley 115).

7.3 El perfil de los directivos docentes

1. Persona capaz de asumir compromiso y demostrar identidad RICAURTINA.

2. Ser idóneos en su formación como profesionales de la educación.

3. Que ante todo sea un administrador de esta Institución, capaz de gerenciar los aspectos académicos, disciplinarios y administrativos, teniendo en cuenta las concepciones y acuerdos del CONSEJO DIRECTIVO.

4. Líder educativo, proactivo y creativo en aspectos relacionados con los procesos de formación para sus compañeros de labor educativa.

5. Generador de procesos investigativos según los lineamientos educativos de la institución.

6. Persona preocupada por las actualizaciones e innovaciones educativas nacionales e internacionales.

7. Capaz de liderar los procesos de eficiencia rápida y flexible a las necesidades de la institución.

8. Capaz de influenciar, mostrar y dirigir su personal a cargo hacia la calidad

7.4 El perfil del educador Ricaurtino

1. Persona capaz de asumir compromiso y demostrar identidad RICAURTINA

2. Persona idónea con conocimientos en las asignaturas, áreas,

proyectos o labores encomendadas.

3. Forjador, protector y guía educativo del estudiante en aspectos académicos y formativos de su escolaridad.

4. Actualizado, creativo e investigador de los procesos educativos nacionales e internacionales.

5. Humanista y líder de espíritu joven, capaz de reflexionar sobre los conflictos y actitudes de los estudiantes.

6. Leal y sincero con las políticas del plantel y respetuoso con las directivas del mismo.

8. PROCESO DE ADMISIONES

Artículo. 6 MATRÍCULA

La matrícula es un contrato civil contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres del o la estudiante, su representante legal o acudientes y el representante legal del Colegio en beneficio del o la estudiante, por el lapso del año escolar correspondiente, pasado este tiempo el colegio y el padre de familia QUEDAN EN PLENA LIBERTAD y no tienen compromiso alguno, es decir, no asegura la continuidad del o la estudiante en la institución, como tampoco una obligación de permanencia en el padre de familia, el cual si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo o hija en cualquier otra institución educativa. La matrícula debe realizarse en los días establecidos dentro del cronograma del colegio.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la aceptación del cupo para su hijo o hija, el colegio dispondrá de ese cupo, sin obligación alguna de reservarlo para el año siguiente. Pasadas las fechas de matrícula se supone que el o la estudiante que no acudió a matricularse en dichas fechas, no está interesado(a) en el cupo y el colegio podrá disponer de él. Con la firma de la matrícula, el o la estudiante y sus padres entran a formar parte de la familia Ricaurtina con todos los derechos y obligaciones que ello implica y que aparecen consignadas en el presente Manual, tal como lo dispone la corte constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia:

"Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". (ST- 612/92).

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". (SC- 555/94).

Artículo. 7: Para hacer parte de la Comunidad Educativa es necesario pasar por un proceso previo de selección, en el que se contemplan diversos aspectos tanto del estudiante, como de su familia. Para participar en este proceso se tiene en cuenta las siguientes edades requeridas según el decreto 2247 de 1997:

Pre jardín: 3 años

Jardín: 4 años

Transición: 5 años

Primero: 6 años

Parágrafo 1: El Colegio se reserva el derecho de admisión y, por tanto, no da razones por las cuales un estudiante no es aceptado.

Parágrafo 2: Al realizar el proceso de admisión, se estudiará cada caso y se determinará el grado al cual se podrá admitir en nuestra institución.

Artículo. 8: Los estudiantes antiguos de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, para matricularse deberán presentar la siguiente documentación:

- 1- Último Boletín de calificaciones
- 2- Paz y salvo del colegio.
- 3- Recibo de consignación de los costos educativos: Matrícula, pensión de febrero, agenda, carné, revista y asopadres
- 4- Recibo de pago del seguro estudiantil obligatorio
- 5- 1 fotografía reciente 3 x 4 de frente y a color
- 6- Carné de vacunación (Preescolar a tercero)
- 7- Prematrícula debidamente aprobada
- 8- Certificado médico

Artículo. 9: Proceso y documentos que se deben presentar al Colegio para que un estudiante ingrese a la Institución por primera vez y pueda ser matriculado(a) son los siguientes:

1. Registro civil con firma y sello original.
2. Boletín de calificaciones original
3. Paz y salvo hasta la fecha del colegio actual.
4. Recibo de consignación de los costos educativos.
5. Certificado del seguimiento académico y disciplinario diligenciado.
6. 1 fotografías reciente 3 x 4 de frente y a color
7. Fotocopia del carné vigente de la EPS.
8. Carné de vacunación (Preescolar a tercero)
9. Certificado médico
10. Orden de matrícula

PROCESO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS:

1. Adquirir el formulario
2. Presentar Prueba de Conocimiento
3. Publicación del listado de estudiantes que aprobaron la prueba
4. Entrevista con coordinaciones según el caso (Análisis del rendimiento académico y disciplinario)
5. Entrevista en Psico-orientación
6. Entrevista con Rectoría y entrega de Orden de matrícula

PROCESO DE ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES QUE SOLICITAN REINTEGRO ESCOLAR

Los estudiantes de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte que han sido oficialmente retirados por sus padres o acudientes y luego de un tiempo (no mayor a dos años), de haber continuado sus estudios en otra institución educativa, toman la decisión de solicitar continuar su proceso educativo con nuestra institución, mediante la figura de solicitud de reintegro deben tener en cuenta:

1. Presentar carta de solicitud de reintegro dirigida a Rectoría donde se especifique la fecha y motivo del retiro, así como el motivo por el cual desea regresar, ésta debe estar firmada por el padre de familia o acudiente.
2. Presentar diligenciada la ficha de seguimiento académico y comportamental
3. Análisis del rendimiento académico y disciplinario.
4. Presentar prueba de conocimiento.
5. Entrevista en Psico-orientación.
6. Entrevista con coordinaciones según el caso.

Parágrafo 1 : Se activa la figura de reintegro siempre y cuando la institución tenga la disponibilidad de cupo.

Parágrafo 2: Bajo ninguna circunstancia, el estudiante que solicite reintegro, podrá ingresar a un curso más alto del que debería cursar en su orden lógico. Lo anterior obedece a la necesidad de respetar el proceso académico del estudiante en tiempos y edades.

Artículo. 10: Para que un aspirante adquiera su condición de estudiante de La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte es necesario que él y su familia:

- 1- Hayan sido oficialmente admitidos por el Colegio.
- 2- Conozcan, acepten y se identifiquen con el Proyecto Educativo de la Institución
- 3- Legalicen la matrícula mediante la aceptación y firma del Registro y del Contrato de Matrícula.
- 4- Hayan superado todos los logros previstos para el grado inmediatamente anterior al cual se matriculan.
- 5- Conozcan, acepten y se comprometan con el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente manual de convivencia.

Artículo. 11: Un estudiante pierde su calidad de tal, por cualquiera de las siguientes razones:

- 1- Cuando haya terminado el año escolar.
- 2- No haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de las fechas establecidas por la institución.
- 3- Haya utilizado medios fraudulentos para matricularse.
- 4- Cuando incumple con los acuerdos del Contrato de Matrícula establecidos entre los padres y madres de familia y el Colegio, especialmente el pago oportuno de pensiones o inasistencia prolongada.
- 5- Cuando se retira voluntariamente de la Institución luego de firmar el registro correspondiente
- 6- Cuando incumple con las exigencias académicas de la institución según lo estipulado en el manual de Convivencia.
- 7- Cuando no haya aprobado un año escolar por segunda vez en la institución
- 8- Cuando incumple con las exigencias disciplinarias de la institución según lo estipulado en el presente manual de Convivencia.
- 9- Cuando el Consejo Directivo mediante resolución rectoral, luego del debido proceso, así lo disponga.

Artículo. 12: Los directivos, profesores y empleados entran a hacer parte de la Comunidad Educativa cuando son vinculados a la Institución mediante contrato o nombramiento del Rector, como Representante Legal de la Institución.

Artículo. 13: Para orientar, determinar y ejecutar la Propuesta Educativa de nuestra institución se cuenta con un Proyecto Educativo Institucional en el cual se encuentran consignados todos los elementos del currículo: Principios, criterios, modelo pedagógico, plan de estudios, programas, proyectos pedagógicos y transversales, metodologías, Manual de Convivencia, Sistema institucional de evaluación.

Artículo 14. DEVOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS

La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, asume el artículo 10 de la resolución 14055 del Ministerio de Educación Nacional, del 11 de octubre de 1989, según la cual:

“Cuando un estudiante se matricula en un instituto docente no oficial y no pueda asistir desde el principio a clase, los padres de familia o el tutor deben informar al instituto antes de iniciar las labores escolares y en ese caso el interesado tiene derecho a que se le devuelva el 50% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos”.

En lo referente a pensiones, si el o la estudiante es retirado de la institución en los cinco primeros días del mes habiéndose realizado en esta misma fecha el respectivo aviso a coordinación general o Rectoría de la cancelación de matrícula, el acudiente, no deberá pagar la pensión de dicho mes. De lo contrario debe hacerlo. El contrato estará vigente hasta no hacer la respectiva cancelación DE MATRÍCULA en pagaduría y secretaría. Por tanto, si un o una estudiante es retirado(a) del colegio sin la cancelación oportuna del contrato de matrícula, deberá cancelar los meses que corran hasta tanto no lo haga.

TÍTULO II MARCO LEGAL

La ley 115 de 1994, por la cual se expidió la ley general de educación, en reconocimiento a su autonomía, facultó a los establecimientos educativos públicos o privados para crear y expedir, con la participación efectiva de las distintas voluntades que integran la comunidad académica, los reglamentos internos o manuales de convivencia, destinados a regular los derechos y obligaciones que deben observar quienes se encuentran involucrados en los distintos procesos educativos.

Como consecuencia de lo anterior, las relaciones internas y toda la actividad propia del plantel educativo es objeto de autorregulación a través de los denominados reglamentos internos o manuales de convivencia, entendidos como los instrumentos que imponen a directivos, docentes y alumnos, obligaciones y derechos como miembros de una comunidad educativa, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Es por ello que la educación ha sido concebida como un derecho-deber, pues no solo concede derechos sino también impone el cumplimiento de obligaciones previstas en los reglamentos académicos o manuales de convivencia diseñados para cumplir con los objetivos que orientan a la institución educativa.

El manual de Convivencia se construye en un espacio de máxima importancia para el ejercicio de la participación democrática, de los miembros de la comunidad educativa. El Manual de Convivencia debe ser el resultado del consenso de todos los estamentos de una comunidad educativa, es un acuerdo colectivo expresado en los compromisos que asume cada uno de los miembros de la comunidad educativa, con el objetivo primordial de crear y favorecer ambientes

propicios para el desarrollo de la personalidad y la convivencia armónica, y se realiza de una manera coherente ordenada y sistemática. En él se establecen los parámetros y orientaciones para facilitar el desarrollo de las actividades y las relaciones de los alumnos, profesores, directivos, padres de familia (comunidad educativa) y demás personas que participan del desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, de la filosofía y de las normas generales de convivencia.

El Manual de Convivencia se elabora con base en los principios constitucionales, las políticas del Ministerio de Educación Nacional, expresadas en la normatividad vigente, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia dando estricto cumplimiento a las sentencias de la corte constitucional: (ST- 527/95) (SC- 555/94).

El manual de convivencia debe unificar los principios y criterios, para fomentar las normas de convivencia entre los distintos estamentos de la comunidad educativa, encausar los esfuerzos de todos sus miembros, de normas claras y precisas sobre las reglas de juego que regirán en la institución educativa, asumiendo cada estamento el rol que le corresponda buscando siempre interactuar sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la convivencia y la participación como fuentes de la democracia y de la paz (Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68)

La meta es crear un nuevo estilo de sociedad y de personas; de una sociedad participativa y solidaria por los valores humanos, para formar una persona auténtica, autónoma, crítica, responsable de su realización personal y social, capaz de contribuir en su formación, su superación y su autocontrol.

Las relaciones de la comunidad educativa y la normatividad vigente, hacen necesaria y obligatoria la existencia de un reglamento o manual de convivencia que regule esas relaciones en cada uno de los establecimientos educativos del país oficiales o privados.

Al respecto la normatividad vigente establece:

Ley 115 de 1994, Artículo 87. Los establecimientos educativos tendrán un Manual de Convivencia en el cual se definan los derechos y las obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educadores al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Decreto 1860 de 1994, Artículo 17: REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 73 y 87 de la ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto Educativo Institucional, un reglamento o Manual de Convivencia. Éste debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos la comunidad educativa.

Decreto 1290 por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los y las estudiantes como educandos, en este caso de los matriculados en nuestra institución y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los y las estudiantes matriculados en la institución.

Ley 1620 de convivencia escolar, Artículo 2: El manual de convivencia debe incorporar además de lo anterior, las definiciones, los principios y responsabilidades que establece la presente ley,

Además, para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional para permitirles a los lectores entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela.

TÍTULO III GOBIERNO ESCOLAR

El gobierno escolar está formado por los siguientes órganos según lo contemplado en el Decreto 1860 en sus artículos 20, 21, 23 - 31. Y la Ley 115 en su artículo 142

Artículo. 15: CONSEJO DIRECTIVO.

Es el máximo órgano del Gobierno escolar en el cual confluye la participación democrática de la comunidad educativa para la dirección de la institución; es convocado y presidido por el Rector. El Consejo Directivo se conforma así (Decreto 1860 art. 21):

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
5. Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: El Rector es el representante legal de la institución ante las autoridades educativas, administrativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Igualmente hará las veces de representante ante las autoridades jurídicas, policivas y demás. En el caso de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte por ser un colegio de carácter privado, el Rector tendrá plena autonomía respecto al Consejo Directivo como lo plantea el artículo 20 del decreto 1860

Artículo. 16: Perfiles de los integrantes del Consejo Directivo

1. Respecto a los padres de familia, se elegirá un padre de la Asociación y uno del Consejo de Padres. (Decreto 1860, Artículo 30). Los representantes de los docentes y padres de familia deben reunir los siguientes requisitos.
 - Llevar mínimo tres (3) años de vinculación al colegio.
 - Respetar los principios católicos de la institución
 - Demostrar sentido de pertenencia, entrega, servicio y adhesión al Colegio.
 - Identificarse con la filosofía de la institución.
 - Colaborar y ser leal con la institución.
 - Disponer del tiempo necesario para las reuniones.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con el Colegio y no haberse atrasado con sus compromisos económicos con la institución.
 - Ejercer liderazgo positivo.

- Haberse caracterizado durante su permanencia en el Colegio por presentar sus inquietudes y sugerencias, de manera cordial y respetuosa con las diferentes personas de la comunidad educativa.

2. Un(a) representante de los (las) estudiantes del grado once, elegido(a) por el Consejo Estudiantil. Debe reunir las siguientes cualidades, además de las explicadas en el perfil del estudiante ricaurtino:

- Conocer y actuar acorde con la filosofía del Colegio y con sus propias funciones.
- Demostrar excelente comportamiento y rendimiento académico.
- Manifestar autenticidad y capacidad de reflexión crítica y analítica.
- Ser líder positivo(a).
- Poseer capacidad de escucha y respeto por los demás.
- Tener sentido de pertenencia y compromiso con la institución

Artículo 17. Funciones y Actividades a desarrollar por el Consejo Directivo

- Tomar las decisiones que se relacionen con el funcionamiento de la institución, excepto las reservadas a la rectoría y a la junta directiva.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- Aprobar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- Dinamizar y controlar el buen funcionamiento de la institución.
- Fomentar la conformación de la asociación de padres de familia y de estudiantes.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Determinar la permanencia de los estudiantes en la Institución y negar su cupo cuando las circunstancias lo ameriten.
- Reservar el derecho de admisión a los estudiantes aspirantes.
- Aprobar el calendario académico. (Resolución Rectoral).
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- Analizar y emitir su concepto respecto a los asuntos sometidos a su conocimiento
- Aprobar el proyecto de costos educativos.
- Adoptar el manual de convivencia de la institución.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante de conformidad con las previsiones establecidas en el presente manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.

Artículo 18: CONSEJO ACADÉMICO

Es el órgano del Gobierno escolar encargado de la organización académica y curricular de la Institución, y que está conformado de la siguiente manera:

- El Rector quien lo preside y lo convoca.
- Coordinador académico.
- Jefes de área

Artículo. 19: Perfiles de los integrantes del Consejo Académico

- Haber estado vinculado a la institución mínimo dos años.
- Haber sido nombrado legítimamente por las directivas de la institución previa consulta con la persona y los maestros del área correspondiente.
- Identificarse con los principios filosóficos de la institución.
- Tener capacidad de liderazgo entre los maestros del área correspondiente.
- Asumir responsablemente el trabajo asignado para las reuniones y demás tareas propias del estamento al cual pertenece.
- Tener un comportamiento adecuado: dignidad, respeto, solidaridad y corresponsabilidad en el trato con las demás personas y en la forma de asumir su misión.
- Tener la suficiente idoneidad en el área que representa; además de la capacitación pedagógica que le permita aportar y acompañar los procesos académicos que le corresponden.

Artículo. 20. Funciones del Consejo Académico

- Organizar y orientar la acción pedagógica de la institución educativa.
- Designar docentes para los respectivos comités de evaluación y promoción.
- Estudiar ajustes e innovaciones a los currículos en concordancia con las disposiciones legales vigentes y asesorar al consejo directivo en la revisión de la propuesta del PEI.
- Supervisar y analizar los seguimientos de los estudiantes que presentan dificultades académicas así como los procesos de nivelación o planes de mejoramiento. Si es el caso convocar al estudiante y a los padres y/o acudientes para realizar compromisos y comunicar decisiones que incluyen la no renovación del contrato de matrícula para el año siguiente.
- Analizar y determinar la situación académica de cada uno de los estudiantes en particular de aquellos que necesitan mayor compromiso institucional.
- Organizar y planear las reuniones de área y de los comités de trabajo establecidos en la institución educativa.
- Reglamentar el trabajo de los comités requeridos para el éxito del trabajo académico (evaluación y promoción, plan de estudios, etc.).
- Estudiar y revisar las quejas y requerimientos de los estudiantes direccionados por gestión de calidad, siguiendo el debido proceso y el vencimiento de los términos.

Artículo 21. COMITÉ ESCOLAR ACADÉMICO

Es un órgano de apoyo y acompañamiento en las situaciones de orden académico que presente un estudiante como instancia para la asignación de estrategias y compromisos pedagógicos que permitan superar dificultades para el cumplimiento del perfil del estudiante Ricaurtino.

Está conformado de la siguiente manera:

- Rector, quien lo preside.
- Coordinador (a) Académico
- Orientador (a) de la institución
- Director de curso

FUNCIONES Y ACCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR ACADÉMICO

- 1- Un estudiante es remitido a Comité Escolar Académico cuando:
 - La comisión de evaluación al finalizar un periodo académico lo determine
 - Reincida en el incumplimiento de los compromisos académicos adquiridos.
- 2- Analizar y determinar la situación académica de los estudiantes remitidos por bajo desempeño, en particular de aquellos que necesitan mayor compromiso institucional.
- 3- Formular estrategias y decisiones que ayuden al estudiante remitido a superar las dificultades académicas
- 4- Aplicación de medidas correctivas o sancionatorias según lo requiera la situación académica del estudiante remitido, que puede ir desde la aplicación de compromisos académicos hasta la no renovación del contrato de matrícula, teniendo en cuenta que:

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". (ST- 519/92).

Parágrafo 1: Si se presenta un caso de exclusión de un estudiante, se deberá presentar el caso al consejo directivo, quien, respetando el debido proceso, procederá a la cancelación de la matrícula.

Artículo 22. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Es un órgano de apoyo y acompañamiento en las situaciones que presente un estudiante, como instancia competente para la asignación de correctivos en caso de presentarse cualquier tipo de falta en cumplimiento al art 12 de la ley 1620 de convivencia escolar. Está conformado de la siguiente manera:

- Rector, quien lo preside.
- Coordinador (a) de convivencia.
- Orientador (a) de la institución
- Coordinador de pastoral.
- Director de curso o docente que lidera procesos de convivencia
- Presidente del consejo de Padres
- Presidente del consejo de estudiantes
- El personero (a) estudiantil

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 23. Funciones y actividades del COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA en cumplimiento al art 13 de la ley 1620 de Convivencia Escolar

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el art 29 de la ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo a lo establecido en el Manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía

Artículo 24. REGLAMENTO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA: En cumplimiento del art 22 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar, se crea el siguiente reglamento para el funcionamiento del comité

- 1-El Rector es el presidente del comité quien lo preside y lo convoca, en caso que por fuerza mayor deba estar ausente, puede asignar a la coordinación de convivencia para que presida dichas reuniones.

- 2- Sesiones: El Comité escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos meses o cuando se requiera de manera extraordinaria si las circunstancias lo requieren, en tal caso lo convocará el presidente del Comité.

- 3- Quorum Decisorio: El comité escolar de convivencia podrá sesionar con dos tercios más uno. Es indispensable la presencia del presidente del comité y del estudiante (s) y acudiente (s) convocados involucrados en el caso a analizar

- 4- Actas :Para cada sesión se deberá elaborar un acta según el modelo de Calidad establecido en la institución, donde debe mínimo aparecer lugar, fecha y hora de la reunión; síntesis de los temas tratados en la reunión, así como las acciones, medidas, recomendaciones, adopciones y propuestas; firmas de cada uno de los convocados al comité

5- El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales y temas que sean tratados en sus sesiones y estrategias, conforme a lo dispuesto en la constitución política, los tratados internacionales, la ley 1098 de 2006, ley estatutaria 1581 de 2012 y en el decreto 1377 de 2013

6- Durante cada sesión, se debe trabajar en el ámbito del respeto, el sentido de pertenencia y la objetividad, en caso de presentarse algún tipo de desorden, el Presidente del comité podrá cancelar dicha sesión.

Artículo 25. CONSEJO ESTUDIANTIL

El Consejo de Estudiantes es el organismo participativo de los (a) estudiantes, que tiene como función especial escuchar, analizar, y hacer propuestas de carácter general, en favor de todo el Colegio.

El Consejo de Estudiantes está integrado por un(a) representante de Pre jardín a Segundo PRIMARIA, un(a) representante de cada grado, de Tercero a Once, además también hará parte el Coordinador (a) de convivencia quien será un acompañante y consejero de dicho organismo y tendrá voz, pero no voto en las decisiones a las que llegue al interior del mismo.

El Rector convoca a elecciones para Consejo de Estudiantes, antes de los primeros 30 días del calendario escolar. El procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo de Estudiantil es el siguiente:

1. Elección de un representante por curso, en cada uno de los grados tercero a Undécimo.
2. Inscripción de los (las) estudiantes elegidos (as) ante la Comisión de Veeduría. Una vez inscritos (as), se deben integrar al proyecto de liderazgo Ricaurtino.
3. Presentación de la propuesta de trabajo a la Comisión de Veeduría, para ser revisada y aprobada; ésta debe contener los siguientes elementos:
 - Las tareas que va a desarrollar.
 - Los procedimientos y recursos con que cuenta para desarrollar dichas tareas.
 - El cronograma de actividades.
4. Exposición de programas por parte de los candidatos ante los (las) estudiantes de Tercero a Undécimo. Para todos los grados, estas reuniones se deben hacer en un plazo máximo de 5 días.

Artículo 26: Perfil de los representantes al consejo estudiantil:

Para postularse y pertenecer al Consejo de Estudiantes se debe tener el siguiente perfil:

- Antigüedad en la Institución mínima de 1 año.
- Demostrar sentido de pertenencia por la institución.
- Ser aceptado (a) y apoyado (a) por los estudiantes de su grado.
- Demostrar buen rendimiento académico y disciplinario.
- Tener autorización escrita de padre y madre o acudientes para ser candidato(a) y para ejercer el cargo en caso de ser elegido(a).

Artículo 27: Funciones del consejo estudiantil

1. Proponer, escuchar, analizar e interpretar propuestas en favor de los (a) estudiantes.
2. Invitar a sus deliberaciones a aquellos (as) estudiantes que presenten iniciativas en relación con el desarrollo de la vida estudiantil.

3. Proponer, a quien corresponda, un plan estudiantil de desarrollo y mejoramiento continuo de la vida académica, de bienestar o de cualquier otra índole.

4. Realizar reuniones periódicas con todos sus representantes para analizar temas de su incumbencia, evaluar y dinamizar su labor. Deben llevar actas de estas reuniones y presentarlas al Jefe de área de Sociales (representante de la comisión de veeduría) cuando él las solicite.

5. Establecer los posibles gastos que impliquen algunas de las propuestas por realizar, darlos a conocer al Jefe de área de Sociales y buscar los mecanismos así para alcanzar los objetivos.

6. Cumplir con la gestión propuesta a sus electores.

7. Rendir informe periódico de las actividades realizadas.

8. Elaborar el reglamento interno para el consejo estudiantil.

9. Es facultad del Consejo de Estudiantes nombrar al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo; éste debe ser un estudiante de Undécimo grado.

Artículo 28: PERSONERO ESTUDIANTIL.

Es un estudiante del grado Once, elegido democrática y participativamente por todos los estudiantes del plantel, en votación secreta, organizada por el área de sociales.

Artículo 29: Perfil del Personero Ricaurtino

- Mínimo 2 años de antigüedad en el Colegio.
- Obtener la mayoría de votos en la institución.
- Buen rendimiento académico y disciplinario.
- No haber sido llevado a consejo académico ni disciplinario durante los dos últimos años.
- El Perfil de los Candidatos será estudiado por el Consejo Académico quienes después de analizar el rendimiento académico y disciplinario del postulado, darán su concepto a rectoría para que determine si son aceptados o no, como candidatos.
- Pertenecer a algún grupo del Colegio: cultural, pastoral o deportivo
- Conocer, cumplir y aplicar el manual de convivencia
- Demostrar interés y apertura por la filosofía del Colegio, y en especial por el liderazgo Ricaurtino.

Artículo 30: Funciones del Personero Estudiantil.

- Representar a los estudiantes en la solución de problemas académicos y/o disciplinarios.
- Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes estudiantiles consagrados en la constitución política, las leyes y decretos vigentes, en especial los previstos en el manual de convivencia.
- Recibir y evaluar los reclamos presentados por los alumnos sobre lesiones a sus derechos y las formuladas por cualquier persona de la comunidad, por incumplimiento de los deberes de los alumnos.
- Apelar ante el consejo Directivo sus dediciones respecto a las peticiones presentadas por los estudiantes.
- Fiscalizar las reuniones del consejo de estudiantes.
- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando el Rector lo convoque, participando con voz pero no con voto.
- Rendir informe al Consejo de Estudiantes, al consejo Directivo o bien a ambos, de los aspectos negativos y positivos, que merezcan tenerse en cuenta para la formación de la comunidad.
- Asistir puntualmente a las reuniones de Consejo de Estudiantes.

Parágrafo 1. En caso de ausencia del personero (a) por inasistencia justificada, ante cualquier eventualidad, sus funciones las cumplirá el suplente debidamente inscrito.

Parágrafo 2. REVOCATORIA DEL MANDATO. Si el representante de los estudiantes no cumple con sus funciones o tiene comportamientos inadecuados, será relevado del cargo a través del consejo de estudiantes.

Si se trata del Personero, será relevado a través del consejo de estudiantes, pero previo plebiscito en cada grado. Si se trata de los representantes de curso también serán relevados del cargo, previo acuerdo de los compañeros del respectivo curso. Una vez hecha la revocatoria del mandato se llevará a cabo un segundo plebiscito.

TITULO IV PADRES DE FAMILIA

Para los fines previstos en presente manual, el término "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o representación de los estudiantes, también incluye a los acudientes debidamente autorizados

Artículo. 31: DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005)

1. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
4. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
5. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
6. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
7. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
8. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
9. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus decretos reglamentarios.
10. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
11. Solicitar con anterioridad entrevistas con algún miembro de la comunidad educativa

Artículo. 32: DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005)

1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo. (Artículo 22 ley 1620)
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa; esto en armonía con la jurisprudencia que aclara:

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". (Sentencia T- 366 de 1997).

5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
9. Conocer e interiorizar la filosofía del Colegio, la Espiritualidad Ricaurtina y el presente Manual de Convivencia, vivirla y testimoniarla con sus hijos
10. Atender las citaciones que se hagan, teniendo en cuenta hora, fecha y sitio asignado.
11. Tratar respetuosamente a todos los miembros de la Comunidad Educativa (Directivos, Profesores (as), Secretarías, funcionarios y empleados), evitando todo tipo de agresión e irrespeto.
12. Asistir oportuna y puntualmente a todas las reuniones y convivencias de padres y madres de familia, convocados por los (las) profesores (as), los directivos y la Asociación de Padres de Familia. Cuando sea imposible su asistencia, excusarse previamente y por escrito, con causa justificada.
13. Velar por la seguridad de sus hijos e hijas antes de entrar y después de salir del Colegio.
14. Devolver oportunamente desprendibles de circulares.
15. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos(as), dentro y fuera del Colegio.

16. Enviar las excusas que justifiquen la inasistencia de sus hijos(as), firmada por los médicos o entidades acreditadas, dentro de los plazos acordados.
17. Enviar a sus hijos(as) al Colegio observando una excelente presentación personal (uniforme completo y exigido por el Colegio).
18. Colaborar con la formación de buenos modales, etiqueta y comportamiento de sus hijos(as), dentro y fuera del Colegio.
19. Cumplir estrictamente con los compromisos adquiridos a través del Contrato de Matrícula.
20. Cancelar los costos educativos contemplados y estipulados en el Contrato y Orden de Matrícula.
21. Estar a paz y salvo con la Institución en el pago de las pensiones a fin de que sus hijos puedan obtener del derecho a presentar las respectivas evaluaciones de periodo.
22. Llevar a cabo las estrategias sugeridas por el Programa de Seguimiento y por las Comisiones de Evaluación y Promoción. Los padres de familia deben cooperar con la Institución educativa en el proceso de formación integral de sus hijos, acatando las previsiones del Manual de Convivencia y asumiendo una actitud cordial y respetuosa frente a los docentes, directivas y demás personal adscrito al Colegio.

Artículo. 33: FALTAS DE LOS PADRES

1. La deslealtad para con el colegio, entendida como: manifestar desprecio por la filosofía y políticas educativas de la institución, con sus palabras, actitudes o hechos, lesionando la buena imagen y nombre de la institución.
2. El irrespeto a las directivas, maestros, personal administrativo y de servicios, entendiendo como tal el uso de palabras soeces e irreverentes con dichas personas, o amenazas físicas.
3. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Cuando, sin razón justificada, se niegue proporcionar a su hijo(a) los recursos necesarios para su estudio y desarrollo integral.
5. Desatender observaciones o compromisos firmados junto con su hijo(a), realizados por Directivas, Coordinadores(as), Maestros, Consejo Académico, Consejo Directivo, Comisión de Evaluación y Promoción.
6. Desconocer de cualquier manera las disposiciones contenidas en el Manual de Convivencia del colegio.
7. Incitar a la violencia, al desorden o al desacato de órdenes emanadas por las Directivas del Colegio.
8. Utilizar el nombre del colegio para actividades o eventos no autorizados por las Directivas de la Institución.
9. El hecho de no responder por los daños causados por su hijo(a) en enseres, muebles e inmuebles del Colegio y en general en su planta física, así como lesiones físicas contra compañeros que requieran de atención médica o algún medicamento.
10. Presentarse al colegio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
11. Portar y/o hacer uso de armas de cualquier clase dentro de la institución.
12. Incumplimiento en el pago oportuno de pensión, fijado por la administración del Colegio (los diez primeros días de cada mes).
13. Inasistencia a talleres, citaciones personales, reuniones generales o de grupo, convocada por las directivas del colegio, como a otras actividades para Padres programadas en el Cronograma anual.
14. No apoyar la realización de actividades, fiestas, etc. Faltando

así a los compromisos firmados al inicio del año escolar y en desacuerdo con la filosofía institucional.

15. Enviar a su hijo(a) al colegio sin haber cumplido los requisitos de matrícula.

16. Uso inadecuado de medios virtuales como correos electrónicos, Messenger, blogs, etc., en los cuales se manifieste vocabulario soez y agresivo, publicación de fotografías sin permiso de los afectados, afirmaciones que conlleven a calumnias y al detrimento de la fama y la moral de los miembros de la comunidad educativa y la imagen de la Institución.

PARÁGRAFO 1: El colegio puede no admitir un estudiante para el año siguiente, cuando durante el año escolar, los padres de familia o acudientes han desconocido las obligaciones expresadas en este Manual de Convivencia y en el momento de firmar la matrícula.

PARÁGRAFO 2: La impuntualidad reiterativa al retirar los(as) estudiantes después de la hora de salida será motivo de citación al colegio para firmar compromiso.

PARÁGRAFO 3: Procedimiento para padres morosos: La Institución educativa tiene el derecho de utilizar los procedimientos de ley para recuperar la cartera vencida. En caso de que no se cancele la totalidad de la deuda al finalizar el año escolar; el colegio NO RENOVARÁ el contrato de matrícula para el año siguiente.

Artículo. 34: ESCUELA DE PADRES

La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte implementa la escuela de padres, acatando la legislación nacional, específicamente lo expreso en la ley 1404 de 2010 en su Artículo 2: "Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuela para Padres y Madres, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social."

La asistencia a los talleres de escuela de padres, E INCLUSO A CUALQUIER CITACIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO O DISCIPLINARIO y LA ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS, se considera para el presente manual de convivencia de carácter obligatorio, teniendo como sustento el compromiso social y moral de primeros educadores de sus hijos e hijas, del mismo modo en acatamiento no solo a la sentencia de la corte constitucional sino también al Artículo 42 en su numeral 5 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia. DE TAL FORMA, QUE LA INASISTENCIA A TRES DE ÉSTAS CONVOCATORIAS DE PADRES, SIN LA CORRESPONDIENTE EXCUSA, SE CONSIDERARÁ COMO ABANDONO, como reza el Artículo 20 numeral 1 de la Ley de Infancia, además que constituye un incumplimiento del contrato educativo (matrícula) y de igual manera una desatención al orden social e institucional del Colegio, toda vez que la familia y su integración son el soporte de la moral y los principios, de tal manera que para el presente manual, se establece que el o la estudiante podrá perder el respectivo derecho de pertenecer a la institución, por la inasistencia de sus padres, pues es su deber primordial, comprometerse con la educación de sus hijos e hijas.

Cumpliendo igualmente lo que en ese aspecto argumenta también la Corte Constitucional cuando refiere que:

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. (ST- 235/97).

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo (ST- 527/95).

“En ningún momento el Colegio puede asumir la responsabilidad de los padres como primeros educadores de sus hijos e hijas”. (Art. 7 Ley 115).

Artículo. 35: ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

Esta Asamblea está integrada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos. Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo o por quien haga sus veces.

Artículo. 36: CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

El consejo de padres de familia es un órgano de participación destinado a asegurar la continua colaboración en el proceso educativo y de formación integral de sus hijos y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

Artículo. 37: FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Corresponde al consejo de padres de familia de conformidad al artículo 7 del decreto 1286 de 2005:

- Contribuir con el rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.

- Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.

- Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

- Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

- Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción.

- Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.

- Elegir un representante de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

Parágrafo: El consejo de padres de familia ejercerá sus funciones en coordinación directa con el Rector o coordinadores y requerirá de expresa autorización previa cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Artículo. 38: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005)

El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o por quien haga sus veces, éste elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a dos padres de familia para que los representen en el consejo directivo del colegio. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo colegio en que laboran.

Artículo. 39: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 art. 9)

Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1. La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

PARÁGRAFO 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

Artículo. 40: FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Las principales funciones de la asociación de padres de familia de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte son las siguientes en conformidad con el art. 10 del decreto 1286 de 2005:

- Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

TÍTULO V - ACADÉMICO

Artículo. 41: DEFINICIÓN Y ÁREAS

Se entiende por académico todo lo referente al plan de estudios. Cada área ha identificado el objeto de estudio, el proceso general, los subprocesos, y logros. Esto se concreta en la programación para cada uno de los grados en la cual se desarrollan los contenidos y temas, de acuerdo con las orientaciones de la Ley General de Educación, sus decretos reglamentarios, los Lineamientos y Estándares Curriculares y el PEI.

Artículo. 42: HORARIO ACTIVIDADES ESCOLARES

NIVELES	ENTRADA	SALIDA
PREESCOLAR	6:45 a.m.	1:45 p.m.
PRIMARIA	6:20 a.m.	2:30 p.m.
BÁSICA SECUNDARIA	6:20 a.m.	2:30 p.m.
MEDIA VOCACIONAL	6:20 a.m.	2:30 p.m.

Artículo. 43: PLAN DE ESTUDIOS

Todas las áreas y asignaturas (obligatorias, fundamentales y optativas) que estructuran el Plan de estudios de la institución, para todos los grados, independientemente de la intensidad horaria semanal, tienen la misma importancia, exigencia académica y valoración de desempeño en cada periodo académico y son objeto de evaluación pedagógica y base para la promoción de los estudiantes (Ley General de Educación, Artículos 14, 23, 31, 77 y 79).

PARÁGRAFO: para el nivel de Pre-escolar se acoge a lo establecido en el Decreto 2247 del 11 de Septiembre de 1997 y la Ley 1804 del 02 de Agosto de 2016.

Nota: El plan de estudios se encuentra en la página siguiente.

Artículo. 44: TAREAS ESCOLARES

Dentro del proceso formativo de nuestros (as) estudiantes, la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte reconoce y valora la importancia de las tareas, las cuales contribuyen a generar hábitos de estudio, manejo del tiempo, organización de apuntes, aplicación de conceptos entre otras ventajas.

Por lo anterior, y atendiendo al grado de desarrollo evolutivo de los (as) estudiantes, ellos (as) deberán realizar tareas en casa en las diferentes áreas.

Los siguientes son parámetros que se deben tener en cuenta con respecto a las tareas:

- La tarea debe ser desarrollada por el (la) estudiante. Aunque puede contar con la asesoría y acompañamiento de un adulto, es indispensable que sea él (ella) quien resuelva en forma individual las actividades propuestas en ellas.
- NO SE ASIGNARÁN TAREAS PARA TRABAJOS EN GRUPOS, FUERA DEL COLEGIO. Toda actividad grupal es desarrollada dentro de la jornada escolar.
- No se asignarán ni se programarán la entrega de tareas y trabajos durante la semana en que esté programada la evaluación final de cada periodo académico.
- Ocasionalmente, se asignan tareas que implican la culminación de actividades, que se han iniciado en clase.
- No se considera tarea la solicitud de materiales para determinada clase.
- Existe un cronograma de tareas por salón de clase y en la plataforma. En él se registran las actividades asignadas en cada una de las áreas: tareas, evaluaciones, sustentaciones de trabajos, etc. teniendo en cuenta la fecha en que debe presentarse. Lo anterior con el fin de que el (la) estudiante distribuya y organice su tiempo de la mejor manera y cumpla con todas las actividades programadas. El diligenciamiento del cuadro de tareas es responsabilidad de los (as)

		PLAN DE ESTUDIOS AÑO 2022																			
ÁREAS	DIMENSION COMUNICATIVA	DIMENSION COGNITIVA				DIMENSION SOCIOAFECTIVA	DIMENSION ESPIRITUAL	DIMENSION ESTETICA			DIMENSION CORPORAL		DIMENSION ETICA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL TOTAL							
		PRE INGLÉS	PRE LECTOESCRITURA	PRE LECTORES COMPETENTES	PRE MATEMÁTICAS			PRE BIOLÓGIA	PRE SISTEMAS	PRE SOCIALES	PRE RELIGION	PRE MÚSICA			PRE ARTISTICA	PRE MOTRIZIDAD	PRE DANZAS	PRE EDUCACION FISICA			
ASIGNATURAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	5	33%	33%	34%	33%	5	33%	2	33%	100%	34%	1	33%	2	2	50%	100%	2	35	
																					PRE INGLÉS
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	5	34%	33%	34%	33%	5	33%	2	33%	100%	34%	1	33%	2	2	2	50%	100%	2	35
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	5	34%	33%	34%	33%	5	33%	2	33%	100%	34%	1	33%	2	2	2	50%	100%	2	35
ASIGNATURAS	BIOLÓGIA	4	100%	50%	25%	100%	4	100%	2	6	100%	100%	3	2	2	2	33%	100%	2	45	
ASIGNATURAS	MATEMÁTICAS																				
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	100%	50%	25%	100%	4	100%	2	6	100%	100%	3	2	2	2	33%	100%	2	45	
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	100%	50%	25%	100%	4	100%	2	6	100%	100%	3	2	2	2	33%	100%	2	45	
ASIGNATURAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	3	60%	20%	20%	20%	1	20%	1	20%	100%	20%	1	20%	1	2	50%	100%	2	45	
																					PRE INGLÉS
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	3	20%	20%	20%	20%	1	20%	1	20%	100%	20%	1	20%	2	2	50%	100%	2	45	
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	3	20%	20%	20%	20%	1	20%	1	20%	100%	20%	1	20%	2	2	50%	100%	2	45	
ASIGNATURAS	QUÍMICA	4	30%	70%	100%	100%	3	100%	5	100%	100%	8	3	3	2	2	50%	100%	2	45	
ASIGNATURAS	QUÍMICA																				
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	30%	70%	100%	100%	3	100%	5	100%	100%	8	3	3	2	2	50%	100%	2	45	
ÁREAS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4	30%	70%	100%	100%	3	100%	5	100%	100%	8	3	3	2	2	50%	100%	2	45	

docentes de grupo en Preescolar y Primaria y Bachillerato con el visto bueno del Director del Grado.

- La agenda es un instrumento que permite el registro de las actividades que el (la) estudiante debe cumplir, a la vez que posibilita la comunicación entre familias y profesores (as).

- En la presentación de toda tarea, se debe tener en cuenta que sea desarrollada con profundidad, calidad, limpieza y orden.

- La información consultada en Internet, requiere ser leída y presentada, a través de un resumen, un mapa conceptual, diagrama, informe, entre otros. No se acepta copiar, cortar y pegar.

- Los criterios que se tienen en cuenta al momento de revisar una tarea, como la construcción de maquetas, material de apoyo en exposiciones, entre otros, serán la originalidad, creatividad y argumentación del (de la) estudiante y no el costo de los materiales utilizados en ellas.

- Se recomienda a los padres y madres de familia, fomentar en casa hábitos que ayuden a los (as) estudiantes, a ser responsables no solo con el desarrollo de las tareas sino también con la presentación y organización de los materiales necesarios para la clase desde el día anterior, evitando así que adultos tengan que traerles a sus hijos (as) objetos que han olvidado y requieren para las clases. La portería de la institución no recibirá materiales, artículos o tareas de ninguna clase.

Artículo. 45: SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

El Servicio Social Estudiantil Obligatorio hace parte integral del Plan de Estudios, y por ende, del Proyecto Educativo Institucional del Colegio, se tiene en cuenta:

1. Durante los grados Décimo y Undécimo de Educación Media, los (las) estudiantes prestan el Servicio Social Obligatorio contemplado por la ley. Para nuestra institución, la intensidad es de ciento veinte (120) horas de trabajo distribuidas en ambos grados, y deben desarrollarse a través de un Proyecto Pedagógico, el cual debe estar incluido y contemplado en el Proyecto Educativo Institucional dando cumplimiento a la resolución 4210 de 1996

2. La intensidad del Servicio Social Obligatorio se cumple de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales de contenido educativo.

3. Para que un estudiante considere culminado su proceso formativo en la Educación Media, deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el Proyecto Institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo.

Parágrafo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

Los estudiantes no aprueban el Servicio Social por una de las siguientes razones:

1. Completar tres fallas sin excusa justificada.
2. Incumplir reiteradamente con el trabajo asignado.
3. Irrespetar a cualquiera de las personas con quienes tiene relación en función de su Servicio Social.
4. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

5. Incumplir el Manual y/o reglamento de convivencia de la Institución donde se encuentre prestando su Servicio Social.

Parágrafo. El Servicio Social no se repite cuando el estudiante repite grado.

TÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Artículo. 46: DERECHOS

Como es sabido, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, consagra y define la educación como un derecho inherente al ser humano y un servicio público que cumple una función social, cuyo objetivo consiste en asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a los valores de la cultura, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios que le permitan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad y la posibilidad de intervenir, en igualdad de condiciones, en el ejercicio de otros derechos como el trabajo y la participación política, los cuales son condición necesaria para el logro de una mejor calidad de vida.

Atendiendo su trascendencia dentro de la estructura y desarrollo del Estado social de derecho, en cuanto contribuye a lograr y mantener "la vigencia de un orden justo", la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata, siendo en su orden el Estado, la sociedad y la familia, los llamados a responder porque el mismo se pueda ejercitar a todos los niveles, sin perjuicio de que corresponda al Estado, por expresa disposición constitucional, la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia a fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

De conformidad con lo normado por la Constitución Política de Colombia en su Artículo 11, "el derecho a la vida es inviolable", ningún estudiante podrá ser sometido a agresión física, psicológica o verbal.

Además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098, las sentencias de la corte constitucional y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República, cuando el o la estudiante se matricula en nuestra Institución adquiere y goza de los siguientes derechos:

1- El o la estudiante tiene derecho en el momento de iniciar el año escolar, a obtener la información completa y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia, para acatarlos por convicción, cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 (código de infancia y adolescencia) especialmente en sus Artículos 7 y 17

2- El o la estudiante tiene derecho a ser respetado (a) en su integridad, su buen nombre y dignidad personal, dando estricto cumplimiento a la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia en sus Artículos 18 y 44 numeral 4.

3- El o la estudiante tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara:

Que "La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". (ST- 02/92).

4- El o la estudiante tiene derecho a explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o afines a los demás estudiantes y en especial con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

Para ello, entiéndase el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digno". Deriva del adjetivo latino "dignus", se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos. Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un o una estudiante digna puede sentirse orgulloso (a) de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el o la estudiante el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar.

El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella.

La corte constitucional por su parte se pronuncia sobre la Dignidad así:

"La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico."

(Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado; acción o decisión o estado autónomo. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: Es la consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar.

Desarrollo social: Es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: Es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen único e irrepetible.

PARAGRAFO 1. Para dar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, para el presente Manual de Convivencia, queda establecido que no le está permitido dentro de la Institución, ni portando el uniforme de la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, a los y las estudiantes, adolescentes, y jóvenes escolarizados(as) dentro de la institución, ningún tipo de conductas y manifestaciones erótico-sexuales, entre individuos de sexo contrario o del mismo sexo, que agredan la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan la homosexualidad en sus compañeros o compañeras, aclarando que su condición homosexual será respetada y no será causal de discriminación. Sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de homosexualidad no es una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros u otras alumnas en calidad de menores de edad copien e imiten sus conductas homosexuales sin conocimiento pleno de sus actos. Esto para proteger de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas a la primera infancia de la institución, considerando e invitando a los padres a conocer y estudiar el concepto de "corrupción de menores" y recordando lo que refiere la sentencia de la corte constitucional:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la

formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". (Sentencia T- 037 de 1995).

PARÁGRAFO 2. Dando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, en la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, o fuera de ella portando el uniforme de la misma, no estará permitido a los y las estudiantes, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio, acciones similares o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno "emo" adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promuevan la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, la depresión y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, la homosexualidad, la violencia y la androginia. Por ello, son consideradas para el presente Manual de Convivencia acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia como acciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los y las estudiantes de la institución. Por lo consiguiente no están permitidas dentro de las instalaciones de la institución educativa, ni portando el uniforme, por cuanto se considera que agreden y afectan negativamente a la primera infancia como estímulo, inducción y coerción en contravía de lo que declaran las sentencias de la corte:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales, reduciéndolo al concepto vacío de pertenencia a un establecimiento educativo...

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea" (Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)

PARAGRAFO 3. El o la estudiante, sin excepción, que presente cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, episodios depresivos o de intento de suicidio, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y que induzca o haya promovido en otros u otras alumnas de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido(a) de manera "inmediata" al Consejo Directivo, para regular la prelación de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera falta especialmente grave; igualmente de ser necesario se remitirá mediante debido proceso, a la comisaría de familia, quien en cumplimiento al artículo 19 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia y la ley de los garantes o artículo 25 del código penal del 2000 debe remitir al o la adolescente a una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente siguiendo el debido proceso en obediencia expresa también al Artículo 18 de la Ley 1098. Además cuando el o la estudiante sea menor de 14 años, establecido y comprobado el hecho, sus padres serán denunciados para que respondan como garantes de las acciones de sus hijos e hijas, ante las instancias jurídico - legales por sus acciones.

Cuando el o la estudiante sea mayor de 14 años responderá el o ella en primera persona y sus padres o acudientes acatarán las medidas que tome el Consejo Directivo de la institución educativa. Con el agravante de ley correspondiente si ha inducido o coaccionado o manipulado a otros u otras menores a tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como maltrato infantil o corrupción de menores, incluyendo presumiblemente lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad.

El o la estudiante que comprobado el hecho sea hallado (a) responsable, según el debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional: Que "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (ST- 235/97).

NOTA: Los anteriores párrafos están sustentados y dan cumplimiento a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 9, de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia, así como también dando cumplimiento a la Ley de garantes, que cita Bajo el título de "Acción y omisión", el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

"La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley".

Para el presente caso y otros afines o similares, se entenderá también como MALTRATO INFANTIL, por parte de los padres de familia o acudientes, actos en los cuales los niños o las niñas o adolescentes presenten conductas o hechos tales como:

las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del o la estudiante sin excepción; por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente, véase artículo 18 de la Ley 1098 de Infancia y adolescencia- cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes.

En todos estos casos sin excepción, la Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción y de corrupción de menores en el caso de homosexualismo, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras, en cumplimiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia y acatando la ley de los garantes, artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

5- El o la estudiante tiene derecho a no ser discriminado(a) por limitaciones físicas, raza o religión. Dando estricto cumplimiento al Artículo 42 numeral 12 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia. De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o "filosofías" promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución, por cuanto están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía atenta claramente contra la integridad de los alumnos y las alumnas no tiene cabida en el ambiente escolar para proteger a la primera infancia.

6- El o la estudiante tiene derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrá ser amenazado ni intimidado, a través de ningún medio o acción, escrito, verbal o de cualquier otra índole, conocido como -matoneo- dando estricto cumplimiento al Artículo 44 en su numeral 4 de la Ley 1098, esto es una falta gravísima y en estos casos sin excepción, se considera como una acción punible o delito de presunción de amenaza. Responderán jurídico-legalmente los padres de los alumnos y las alumnas que incurran en estas acciones, cuando el o la estudiante que amenaza sea menor de 14 años, y también responderá jurídico- legalmente la alumna o el alumno en primera persona cuando la alumna o el alumno sea mayor de 14 años, en ambos casos, la institución pondrá en conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos dando estricto cumplimiento a la ley 1098 de Infancia y Adolescencia en el artículo 44 numeral 9. Como la falta se considera gravísima, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo contemplar la exclusión de la institución, del o la estudiante responsable de los hechos de amenaza o -matoneo-. En consonancia a la sentencia de la corte que declara:

Que "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (ST- 235/97).

7- El o la estudiante tiene derecho a ser valorado(a), escuchado(a), orientado(a) y protegido(a) como persona. Dando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el o la estudiante, recibirá información ciudadana y Educación Sexual, dando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

8- El o la estudiante tiene derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el Manual de Convivencia para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo, dando estricto cumplimiento a los Artículos 26, 43 numeral 3 y Artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

9- El o la estudiante tiene derecho a elegir y ser elegido (a) en el gobierno escolar, dando estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley de infancia (1098).

10- El o la estudiante tiene derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva representando a la Institución, como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

11- El o la estudiante tiene derecho a participar en grupos de danzas, porras, coral, orquesta, banda marcial, escuelas deportivas y todas las actividades en que se represente a la institución y que estén contempladas en el P.E.I., dando estricto cumplimiento al Artículo 42 numerales 7 y 8 de la Ley 1098. Y las demás que contemple la Ley 1098 y el Decreto 1860, así como la Ley 115 y sus correspondientes adiciones, cambios y reformas.

PARÁGRAFO: Para pertenecer a estos grupos, se requiere que el o la estudiante demuestre habilidades para la actividad seleccionada, que esté bien en sus demás actividades académicas y que comprenda y acepte así como sus padres y/o acudientes que los ensayos para dichas actividades y practicas se realizarán extra clase, y debe mostrar cumplimiento en sus horarios y actividades.

12- El o la estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia

13- Todos los y las estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad, siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Artículo 15 y 18 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

14- El o la estudiante tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a los directivos y docentes, y recibir respuestas de ellos, ya sea personalmente o a través de sus delegados en las diferentes instancias del Gobierno de los (as) Estudiantes.

15- El o la estudiante tiene derecho a Utilizar responsable y adecuadamente las instalaciones, equipos y enseres del Colegio.

16- El o la estudiante tiene derecho a obtener permisos especiales siempre y cuando los notifiquen por escrito sus padres o acudientes.

17- El o la estudiante tiene derecho a un proceso educativo académico tendiente a lograr su formación integral; en este sentido, todas las acciones y actividades del Currículo y del Plan de Estudios buscan desarrollar los procesos de las dimensiones corporal, estética, comunicativa, cognitiva, ética, espiritual, afectiva y socio-política.

18- El o la estudiante tiene derecho a una educación de alta calidad, con profesores (as) que tengan una formación idónea, tanto en lo profesional como en lo personal.

19- El o la estudiante tiene derecho a conocer los principios que orientan la legislación educativa del país y la estructura, filosofía y principios del Colegio, contenidos y descritos en el PEI, el cual reposa en la Coordinación Académica del Colegio.

20- Los (as) estudiantes tienen derecho a conocer los programas académicos de cada área; éstos podrán ser consultados en la plataforma del Colegio, y deberán ser explicados por los profesores al inicio del año escolar cada periodo académico.

21- El o la estudiante tiene derecho a conocer las pautas del trabajo académico, así como los criterios de evaluación. El (la) Profesor (a) dará a conocer los criterios de evaluación cada periodo académico y antes de evaluar de acuerdo a lo establecido en el SIE

22- El o la estudiante tiene derecho a conocer oportunamente los resultados de las diferentes actividades realizadas en el proceso de aprendizaje, y la posibilidad de objetar en forma respetuosa y ser escuchado (a), antes de ser reportados los informes en el instrumento utilizado por los (las) profesores (as); éstos tendrán un plazo no mayor de 10 días calendario para dar respuesta a los (las) estudiantes.

23- El o la estudiante tiene derecho de acceder a su Seguimiento Académico de Desempeño, previa solicitud a la Coordinación Académica.

Artículo. 47: La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, por medio del comité de servicios externos supervisará el cumplimiento de los requerimientos legales y de seguridad de los estudiantes que utilicen el transporte escolar

Artículo. 48: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Como quiera que la educación compromete a toda la organización social del Estado e implica un esfuerzo múltiple para lograr el objetivo primordial de garantizar el acceso al conocimiento y a la cultura de la población, también ha sido definida como un derecho-deber que conlleva para los distintos sujetos que intervienen en el proceso educativo, incluyendo directivos, docentes y alumnos, la observancia de una reglas mínimas de comportamiento y el cumplimiento de ciertas obligaciones de orden académicas, administrativas y civiles, las cuales deben ser fijadas por las autoridades estatales y educativas dentro del marco de la Constitución Política y de los derechos y garantías que ésta consagra y reconoce.

Esta concepción de derecho-deber, impone en el caso de los estudiantes el cumplimiento de las obligaciones que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos y disciplinarios. De esta manera quien ingresa a un centro educativo, se somete a un reglamento académico y a un régimen disciplinario diseñado para cumplir con los objetivos que orientan a la institución educativa. La exigencia académica, el cumplimiento de unas normas de disciplina para hacer la convivencia escolar viable y ordenada, son elementos básicos que obligan al educando y le imponen una responsabilidad de respeto y acatamiento. Si dichas obligaciones no se asumen con responsabilidad, se aplicaran las sanciones previstas en el mismo manual de convivencia respetando el derecho de defensa del estudiante y el debido proceso.

Son deberes de los y las estudiantes Ricaurtinos (as):

1. Conocer y acatar los artículos de la ley de infancia que regulan su proceder dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de la institución, de igual forma acatar y obedecer a las sentencias de la corte y los fallos de tutela, comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agrada o afecte a los demás estudiantes y en especial a la primera infancia, toda vez que NO es de ninguna manera el único o única depositaria de derechos, sino que por el contrario, los y las demás estudiantes también son depositarios y beneficiarios de derechos y especialmente la primera infancia, en todos los casos atendiendo a las sentencias de la corte que se pronuncian al respecto:

Que "La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". (ST- 02/92).

Que "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (ST- 316/94).

2. Conocer el Manual de Convivencia Escolar, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su calidad de estudiante activo(a) de la institución, mostrando a cabalidad las conductas propias de un individuo maduro, respetuoso, responsable y digno, resaltando su calidad de estudiante y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución; sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un o una estudiante con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física, dando cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10. De la Ley de Infancia 1098.

3. Tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y personal de servicios varios de la institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionadas o vulgares con sus compañeros o compañeras, profesores o demás personal de la institución, mostrando gallardía y decoro en su lenguaje, dando estricto cumplimiento al Artículo 18, 42 numeral 3, 43 numerales 2 y 3, y 44 numerales 5 y 6 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

4. Manifestar con palabras y acciones, la lealtad y el buen nombre de la Institución, considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación de sus uniformes, llevándolos con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la institución educativa.

5. Informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros u otras estudiantes de la misma o fuera de ella, dando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Garantías: "Acción y omisión", artículo 25 del Código Penal de 2000 Ley 599.

6. Cumplir con los llamados por las directivas o docentes a dar testimonios y decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, y demás; ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

7. Presentar oportunamente al Coordinador de Convivencia los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la estudiante, podrá justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ausencia; ésta únicamente será válida mediante la excusa médica o una carta formal explicando el motivo. La respectiva justificación deberá presentarse también a Coordinación Académica para cumplir con las actividades realizadas en el aula de clase durante el tiempo de la ausencia.

8. Presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usar el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana. Obedecer estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, vestirlo digna y decorosamente.

9. Presentarse a la totalidad de actividades de refuerzo y planes de mejoramiento programados por la Institución con base en las decisiones de la comisión de evaluación y promoción.

10. Presentar oportunamente los documentos exigidos por la Institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, servicio social y demás.

11. El o la estudiante tiene como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes de ninguna clase en puertas y/o paredes, de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes aportarán el dinero necesario para resarcir el daño).

12. No utilizar el celular en horas de clase, formaciones, eucaristías y demás actividades religiosas o culturales, so pena de ser decomisado y entregado a coordinación, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, salvo que sea una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia cuando se refiere a ello aduciendo: "Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones a aplicar en caso de infracciones. Sentencia T-967 de 2007"

13. No participar, mantener, realizar ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme del colegio. Mostrando su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo(a), igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera

infancia de la institución. Quien incurra en estos actos, amerita falta especialmente grave y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

14. El o la estudiante tiene como deber tener claridad y comprender que no debe de ninguna manera, inducir o constreñir a sus compañeros o compañeras en torno a faltas o infracciones de ley, así como participar, promover, inducir, coaccionar o ser cómplice, ocultar o dirigir a sus compañeros o compañeras en torno a faltas o infracciones de ley.

Es decir: a los y las estudiantes de La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, NO les está permitido el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, microtráfico, venta o afines en casos de drogas alienantes es decir alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, o farmacéuticas NO recetadas, dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; o igualmente participar de delitos de cualquier índole, escándalos, pandillas o situaciones punibles; tales conductas son consideradas como falta especialmente grave y el o la estudiante que después del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, dichos comportamientos, acciones y actitudes, sujeto al debido proceso, será remitido(a) a la Comisaría de Familia o a la Policía de Infancia y Adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia y al artículo 25 del código penal del 2000, remitirán al o la estudiante a un centro de resocialización y rehabilitación para darle cumplimiento a sus derechos como lo consigna la ley 1098 de Infancia y Adolescencia en el artículo 19: DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas".

Del mismo modo, El o la estudiante que haya sido hallado culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeta a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir, si es menor de 14 años de edad responderán jurídica y legalmente sus padres o acudientes como garantes del proceder de sus hijos, como representantes legales. Para el caso de drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por porte, tenencia, consumo y por expendio en los casos de comprobarse de haber inducido a otros alumnos u otras alumnas al consumo; en todos los casos responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes si el o la alumna es menor de 14 años, si por el contrario el alumno o alumna es mayor de 14 años, responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico legal por su infracción de ley, sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes. En todos los casos sin excepción, los y las estudiantes hallados como casos positivos y confirmados como consumo, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el debido proceso, estos y estas estudiantes indefectiblemente por orden de la Comisaría de Familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo al Artículo 19 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

PARAGRAFO1: Mientras se les sigue el debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo declarado positivo el caso, el o la estudiante será inmediatamente retirado de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al o la estudiante consumidora o adicta, su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia y el artículo 44 numeral 7 de la misma ley.

PARÁGRAFO 2: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los y las estudiantes hallados positivos en consumo que no acaten la norma de remisión de sus hijos e hijas a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación, serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia siguiendo el debido proceso, por el delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia.

PARAGRAFO 3: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos o hijas referente al derecho a la presunción que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, de manera inmediata quedaran a discreción del Consejo Directivo por omisión, abandono y trato negligente, de tal manera que tales estudiantes NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado. En tales casos la institución NO está obligada a recibirlos en clase toda vez que las instancias de la corte constitucional señalan que:

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. (ST- 235/97).

“La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. (ST- 02/92).

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. (SC- 555/94).

Nota: Estas acciones se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas y clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión y aprobadas en CONSEJO DIRECTIVO, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que las normas de ley no se cumplen o acatan por consenso sino que son de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 4. En cumplimiento con la protección y cuidado con respecto a las estudiantes en estado de gestación o embarazadas, éstas solo podrán continuar asistiendo a sus labores académicas en la Institución, hasta el sexto mes de gestación, por medidas de protección y garantizando la seguridad del no nacido; sin embargo NO pierden el cupo y pueden aprobar su año o continuar el siguiente a discreción de la misma estudiante, en todos los casos, NO se permitirá el reingreso a labores académicas antes de los 90 días de licencia vigentes por maternidad, en todos los casos prevalece el derecho a la vida de la madre y de su NO nacido por encima del derecho a la educación.

15. El o la estudiante debe comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos cortopunzantes, contundentes o explosivos; por su parte, de hallarse culpable de tales conductas, el o la estudiante será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de cumplirse el debido proceso correspondiente, en todos los casos esta falta es considerada grave y su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato; dando cumplimiento al artículo 44 numeral 4 de la Ley 1098 de Infancia y adolescencia y a la ley de los garantes.

16. El o la estudiante tiene como compromiso cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social y demás) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones. Si los y las estudiantes NO cumplen con sus deberes curriculares, la institución se registrará por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto:

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. (ST- 316/94).

“La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”. (ST- 519/92).

17. Velar por su bienestar, practicando hábitos saludables como buena alimentación, aseo oral y corporal diario, y la práctica habitual de ejercicio.
18. Abstenerse de masticar chicle, por cuanto puede causar daño a su salud y a los bienes comunitarios.
19. Ingresar a todas las clases manteniendo una buena presentación personal.
20. Abstenerse de consumir alimentos dentro del salón de clase, y en espacios en donde se desarrollen actividades académicas.
21. Respetar y cuidar los bienes materiales y los elementos propios del Colegio y de los compañeros(as), procediendo con honradez y veracidad, reparando o respondiendo por los daños causados y devolviendo oportunamente lo que haya sido encontrado a las oficinas de Coordinación de Convivencia.
21. Utilizar los servicios de biblioteca, salas de computadores, laboratorios, cafetería escolar, campos deportivos, teatro, emisora, sala de audiovisuales, zonas verdes; dentro del horario establecido y cumplir las normas fijadas para la utilización de estos servicios.
22. Llevar consigo permanentemente el carné estudiantil. En caso de pérdida debe solicitar el duplicado de éste en la secretaria de la institución
23. Depositar las basuras dentro de los recipientes dispuestos para ello. Es responsabilidad de los estudiantes mantener el aula y el colegio de forma ordenada y aseada permanentemente.
24. Abstenerse de recoger dinero sin ser autorizado, de hacer rifas, ventas o comercialización de productos dentro del Colegio.
25. Llevar y entregar oportunamente a los padres, madres de familia o acudientes toda la información que les envíe el Colegio
26. Respetar y valorar el trabajo realizado por los integrantes de la Comunidad Educativa. El o la estudiante puede criticar ordenada y con argumentos el trabajo realizado, y obtener así unos mejores resultados.
27. Entregar a la Coordinación de Convivencia todo objeto que encuentre y que no le pertenezca, para que el dueño(a) pueda reclamarlo allí.
28. Abstenerse de traer, distribuir, comercializar o usar material pornográfico, en medios impresos, magnéticos o informáticos.
29. Participar disciplinaria y respetuosamente en las Convivencias, Eucaristías, Izadas de bandera, Salidas Pedagógicas, Culturales, Deportivas y Sociales, y demás actividades programadas por el Colegio.
30. Llegar puntualmente al Colegio, a las clases y a las distintas actividades y con los uniformes, materiales e implementos necesarios y respectivos.
31. Abstenerse de mantener manifestaciones afectivas, de amistad, noviazgo o morbosas que puedan ser interpretadas equívocamente entre miembros de la comunidad educativa del mismo o diferente sexo.
32. Los y las estudiantes que utilizan el transporte escolar como servicio externo, deben acatar las normas de seguridad, aseo, orden, respeto, puntualidad y demás exigidas por la empresa prestadora del servicio.
33. Abstenerse de llevar a la institución: Ipads, portátiles, reproductores de música, celulares de alta gama, video juegos y demás elementos que no sean solicitados para el trabajo académico. Para cualquiera de los casos El colegio NO RESPONDE por la pérdida o daño de cualquier elemento de los estudiantes o de los padres de familia

TÍTULO VII CONVIVENCIA ESTÍMULOS, EVALUACIÓN, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, FALTAS, CORRECTIVOS Y SANCIONES

Artículo. 49: ESTÍMULOS. La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte reconocerá estímulos e incentivos a los estudiantes que se distingan por sus condiciones de rendimiento académico, liderazgo positivo y buen comportamiento.

- 1- BECAS: Exime del pago de pensión mensual por el año lectivo, mas no de la matrícula. Se le otorga al estudiante que obtenga el mejor promedio académico de la sección primaria y al estudiante que obtenga el mejor promedio académico de la sección sección bachillerato
- 2- MATRÍCULA DE HONOR: Exime del pago de matrícula mas no de la pensión del año lectivo. Se otorga al estudiante que obtenga el segundo mejor promedio académico de la sección primaria y al estudiante que obtenga el segundo mejor promedio académico de la sección bachillerato
- 3- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: El mejor promedio de cada curso durante todo el año, recibirá mención de honor en la clausura del año escolar.
- 4- TERN A RICAURTINA: Se exaltan los tres mejores Ricaurtinos de cada curso al finalizar el año en ceremonia de clausura. Los estudiantes postularán los candidatos cuyo perfil será analizado por la dirección y el cuerpo docente, teniendo en cuenta que debe ser un Ricaurtino integral. Se entregará reconocimiento en ceremonia de clausura.
- 5- CEREMONIA DE GRADO DE BACHILLER:
 - a. Reconocimiento por perseverancia en el colegio: Aquellos estudiantes que hayan estudiado ininterrumpidamente desde preescolar en la institución.
 - b. RECONOCIMIENTO AL MEJOR BACHILLER RICAURTINO: Se debe tener en cuenta:
 - Haber cursado mínimo el bachillerato completo y sin interrupción
 - No haber sido llevado a consejos o comités disciplinario ni académico
 - Haber participado en alguna actividad lúdica o deportiva representando a la institución
 - Demostrar sentido de pertenencia
 - Ser postulado por los estudiantes, docentes, directivos y avalado por la Rectoría
 - c. Reconocimiento al mejor puntaje en las Pruebas Saber once.
 - d. MEJOR BACHILLER ACADÉMICO: Se le otorga al estudiante que obtenga el mayor promedio en grado once
 - e. Mérito Ricaurtino por Espiritualidad, Convivencia, responsabilidad Académica, deporte, habilidades artísticas, participación en lúdicas, liderazgo y esfuerzo personal, según el caso.
- 6- RECONOCIMIENTOS ESPECIALES:
 - CUADRO DE HONOR: Para estudiantes que se destaquen en diferentes campos al término de cada periodo académico
 - Felicitaciones en presencia de la comunidad educativa y anotación en el observador
 - Felicitaciones en público durante las izadas de bandera por desempeños en distintos ámbitos

Artículo 50: EVALUACIÓN DE CONVIVENCIA

DEFINICION DE CONVIVENCIA

La convivencia se constituye por los parámetros de conducta que tienden a hacer efectivas las convicciones, que en tal sentido señalan la doctrina, la moral o las creencias que prevalecen en la institución educativa, sin llegar, a la imposición ni a la exigencia forzosa de las mismas.

Como todas las acciones, actividades y procesos educativos, la convivencia se evalúa en la Institución para identificar los logros, determinar el avance en los procesos formativos, generar estrategias y permitir que el (la) estudiante afiancen sus progresos, corrija sus errores y equivocaciones, y asuma las consecuencias de sus actuaciones.

En el informe académico bimestral, se comunica a las familias sobre el resultado del proceso de convivencia de sus hijos (as) a través de un informe descriptivo-explicativo, acompañado de la valoración según la escala asumida por el Colegio según el decreto 1290:

S	Desempeño Superior.
A	Desempeño Alto
B	Desempeño Básico.
J	Desempeño Bajo

S: Cuando el proceso del estudiante cumple con todos los aspectos referentes a la convivencia y formación.

A: Cuando se presentan dificultades ocasionales, llegadas tarde a la institución, por presentación personal o faltas leves en la convivencia

B: Cuando se presentan dificultades de reincidencia en faltas leves o faltas graves en la convivencia.

J: Cuando se presentan dificultades de reincidencia en faltas graves reiterativas, faltas de especial gravedad, aplicación de sanciones, Comité Escolar de Convivencia o razones que puedan causar la exclusión de la institución

El incumplimiento de los deberes y el manejo irresponsable de la libertad que afecte la convivencia de La Comunidad Educativa, será evaluado por las personas y organismos competentes y el (la) estudiante debe asumir las consecuencias y sanciones correspondientes.

Artículo 51. NORMAS

Las normas son los acuerdos básicos para la convivencia y el buen funcionamiento de la institución que favorecen el desarrollo integral del proceso formativo. Las normas encuentran su fundamento en los principios, en los deberes, derechos y funciones enunciados, en la propuesta educativa del colegio y en el PE.I. Del mismo modo reflejan el compromiso con la identidad institucional del Colegio y el soporte legal y normativo como sustento.

“El hombre, considera la Corte constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, Así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que

se despoja de estos elementos esenciales, reduciéndolo al concepto vacío de pertenencia a un establecimiento educativo...

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea”.

(Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)

Artículo 52: NORMAS PARA LOS ESTUDIANTES EN LA CAFETERÍA

1. Hacer la fila en los lugares asignados para cada grado.
2. Mantener el orden en la fila, respetar el turno.
3. Ser cordiales al solicitar el servicio.
4. Comprar dentro de las horas establecidas por la institución
5. No dirigirse a la cafetería una vez suene el timbre al terminar el descanso.
6. Hacer uso de las canecas que estén cerca a la cafetería.
7. Mantener en orden y aseo la zona de la cafetería.
8. Cuidar las mesas y los asientos, no rayarlos ni romperlos.

Artículo 53: NORMAS PARA EL USO DE LA SALA DE SISTEMAS

1. Hacer uso de ella en clases previstas para su servicio.
2. Los equipos y utensilios de esta sala son para el servicio de la comunidad educativa, siempre y cuando estén bajo la supervisión del personal idóneo a cargo de la sala de sistemas.
3. Este sitio tiene como función completar en forma práctica, los conocimientos obtenidos en el área de Tecnología e Informática o cualquier área académica que solicite sus servicios.
4. No se permite ingerir alimentos o bebidas, inclusive las gomas de mascar mientras se hace uso del servicio.
5. Se puede recurrir a ella solicitándola con suficiente antelación y llenando el respectivo control de su uso.
6. Se requiere de buenos modales, solidaridad, colaboración con sus compañeros y docentes durante las sesiones de trabajo en esta sala.
7. No se permite la instalación de cualquier software “juegos y demás” en los equipos.
8. Solo se permite el ingreso a páginas web autorizadas por el docente.

Artículo. 54: NORMAS PARA EL USO DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA, QUÍMICA Y FÍSICA

En el caso de contacto con sustancias y objetos que puedan generar lesiones en el cuerpo, se exige portar elementos de protección personal de uso obligatorio tales como la bata y equipo de seguridad necesario (lentes, guantes, cubre boca, etc.) para las clases de laboratorio; la falta de éstos impedirá el acceso a clase y se contabilizará como inasistencia.

Los estudiantes no pueden usar lentes de contacto, pues los gases y vapores pueden concentrarse debajo del lente; además, éstos no pueden ser removidos rápidamente si algún contaminante entra en el ojo, lo que puede causar daños permanentes.

- 1- No se permite fumar, introducir o consumir alimentos y bebidas de cualquier clase dentro del laboratorio, así como masticar chicle.
- 2- No se permite ingerir o inhalar propositivamente sustancias o reactivos químicos.
- 3- Abstenerse de arrojar sustancias o reactivos químicos a la ropa o cualquier parte del cuerpo de algún compañero.
- 4- Se debe regresar alguna solución o reactivo a su frasco original con la autorización del docente.
- 5- Se prohíbe desechar cualquier sustancia sólida o líquida sin haber seguido las normas adecuadas para el manejo de residuos peligrosos; previa instrucción del docente.
- 6- No se permite introducir al laboratorio cualquier tipo de material no necesario para realizar las prácticas.
- 7- Hacer uso correcto de los reactivos, sustancias y materiales de su mismo equipo de trabajo o de otro equipo; así como la debida operación de las llaves de agua y gas bajo la supervisión del docente.
- 8- Abstenerse de tomar reactivos, sustancias, materiales o equipo de los estantes y gavetas de uso exclusivo del docente que guía la práctica.
- 9- No se permite descolgar o hacer uso de los extintores y equipo de primeros auxilios, salvo en caso de emergencia.
- 10- Abstenerse de practicar cualquier tipo de juego dentro del laboratorio o cambiarse de la mesa de trabajo que se les ha asignado.

Artículo. 55: Aspectos a tener en cuenta al hacer uso del servicio de la biblioteca

- 1- Hacer uso de ella en clases previstas para su servicio.
- 2- Para el ingreso y utilización del servicio, la persona tiene que acreditar mediante un documento – carné estudiantil - el cual quedará en depósito como prenda de garantía hasta la devolución de los documentos, libros, revistas y demás, tampoco se permite solicitar materiales para terceros.
- 3- El usuario se responsabilizará de la devolución del texto o material solicitado dentro del plazo establecido
- 4- Por ser la biblioteca un sitio para consultar, se debe guardar silencio y buenas costumbres durante la utilización del servicio.
- 5- Todo material solicitado debe ser revisado y deberá entregarse en buen estado, en caso contrario se restituirá nuevo.
- 6- En este recinto no se permite ingerir alimentos, líquidos, sólidos y/o gomas de mascar, durante el uso del servicio.
- 7- Puede ser utilizados como sitio para aplicar correctivos a situaciones comportamentales, según lo decida el conducto regular.
- 8- Al acomodarse en las sillas, no coloque los pies en ellas y mucho menos la raye.
- 9- Utilizar la papelería.

Artículo. 56: CONDUCTO REGULAR

Para la resolución de conflictos y la aplicación del debido proceso disciplinario se debe tener en cuenta el siguiente conducto regular, de acuerdo a la gravedad de la falta, donde se promueva el derecho a la defensa, la conciliación y los correctivos necesarios para una sana convivencia:

- Docente
- Director de grupo
- Coordinador de convivencia
- Rector
- Comité escolar de convivencia
- Consejo Directivo

En este conducto regular debe haber diálogo, concertación y compromiso. El proceso debe quedar consignado por escrito y firmado por el o la estudiante, el educador y por el padre de familia y/o acudiente. En caso de que alguno se niegue a firmar, la notificación se hará ante dos testigos aceptándose como firmada y válida.

PROCEDIMIENTOS PARA SITUACIONES ESPECIALES

Artículo. 57: AUSENCIAS:

1. Cuando el o la estudiante falta por uno o más días a la institución, el padre de familia o acudiente debe acercarse a la coordinación de convivencia para justificar la ausencia, únicamente durante los siguientes 3 días hábiles de la inasistencia, por medio de una carta escrita, o el uso de la agenda escolar explicando el motivo. En caso de incapacidad médica, el Padre de familia debe enviar el certificado con firma y sello del médico distinto a su acudiente y/o padre o madre de familia y sujeto a verificación.
2. Una vez sea legalizada la justificación, el estudiante deberá presentar a la coordinación académica el formato entregado por Coordinación de Convivencia y se pondrá al día en las actividades académicas realizadas durante la ausencia, para ello, el estudiante tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para acordar con el maestro y presentar las actividades o evaluaciones pendientes. Una vez realizadas el docente allegará a la coordinación académica las calificaciones pertinentes.
3. Si el o la estudiante falta al colegio sin la excusa correspondiente o evade clases sin ingresar a la institución, los padres de familia deberán responder, y en todos los casos la institución se exonera y exime de todas las acciones y sus posibles consecuencias por los hechos, acciones y actividades que el o la estudiante realice en dicha ausencia.
4. Si el o la estudiante se evade de las instalaciones de la institución de manera ilícita o sin el respectivo permiso o autorización, después de haber ingresado a la institución, los padres de familia, serán los responsables y en todos los casos la institución se exonera y exime de todas las acciones y sus posibles consecuencias por los hechos, acciones y actividades que el o la estudiante realice, por cuanto se evade de manera ilícita y sin el consentimiento de la institución, renunciando así a su debido proceso, ya que infringe de manera grave la norma de presencia activa dentro de las instalaciones de la institución.
5. Para que el o la estudiante pueda ausentarse del colegio en horas de clase los padres deben informar por escrito a través de la agenda escolar y deberán acercarse a la institución para retirar al estudiante, o en su defecto autorizar por escrito a una persona responsable para que lo haga. Sólo se autoriza la salida en caso de excusa médica o calamidad doméstica
6. Las ausencias injustificadas no dan derecho a presentar los trabajos y evaluaciones del día de la ausencia. A partir de la tercera ausencia injustificada continua, se llamará a los padres de familia para indagar por el hecho y seguir el debido proceso.
7. Al final de cada bimestre el informe académico presentará el número de inasistencias a la institución por parte del estudiante.

Parágrafo 1: No se validará una excusa en casos de paseos familiares, vacaciones, reuniones sociales, competencias deportivas de otras instituciones. Téngase en cuenta el calendario escolar.

Artículo 58: LLEGADAS TARDE

1. Cuando el o la estudiante llegue tarde a la institución o alguna actividad programada, se registrará en el control de coordinación de convivencia, no perderá la primera hora de clase y se hará llamado de atención verbal
2. Cuando el o la estudiante reporta una segunda llegada tarde durante el periodo académico, se registrará en el control de coordinación de convivencia, no perderá la primera hora de clase, se enviará notificación de preaviso de sanción en la agenda escolar que deberá firmar el padre de familia, como medida preventiva.
3. Cuando el o la estudiante reporte tres llegadas tarde en el mismo periodo académico, se registrará en el control de coordinación de convivencia, se citará al padre de familia y o acudiente y se aplicará suspensión con trabajo pedagógico y deberá prestar servicio social en la patrulla escolar durante 5 días hábiles en los horarios y funciones asignados por coordinación de convivencia. En caso del incumplimiento de dicha sanción, se suspenderá de clase por dos días.
4. Si el o la estudiante reporta durante el año la tercera suspensión por llegadas tarde, se presentará el caso ante rectoría para determinar la aplicación de un acta de compromiso disciplinario como medida correctiva
5. Se aclara que el o la estudiante puede hacer sus descargos para justificar su llegada tarde donde el padre de familia puede argumentar en la agenda los motivos y así cumplir con el derecho a la defensa.
6. En caso de que un estudiante quede suspendido deberá asumir las consecuencias de la pérdida de las actividades académicas realizadas dando cumplimiento al art. 34 num. 1 del SIE

Artículo 59: DAÑOS AL MOBILIARIO Y PLANTA FÍSICA:

Si por algún motivo el o la estudiante causa daño en el mobiliario, en la planta física del colegio o en los enseres de sus compañeros(as), docentes; le corresponde las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso al director de curso, o en su defecto al profesor que le acompañe.
2. Dar a conocer la situación a coordinación de convivencia para que éste a su vez informe al padre de familia.
3. Si el daño se ha hecho a la planta física o mobiliario, el o la estudiante será remitido a Coordinación de Convivencia para responder por el valor del daño causado.
4. Cuando el daño se ha hecho a los enseres de uno de los miembros de la comunidad educativa, a la planta física o al mobiliario, el o la estudiante responsable será remitido(a) a la coordinación de convivencia para iniciar o continuar el debido proceso respectivo y deberá asumir el costo o la reposición del mismo.
5. El o la estudiante deberá estar a paz y salvo en todo concepto al final de año para poder matricularse al año siguiente o en su defecto retirar los papeles.

Artículo 60: PROCEDIMIENTO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO AL PORTE DEL UNIFORME

1. Cuando el estudiante incumpla en cualquier aspecto sobre el porte del uniforme o su presentación personal, explicado en el Título IX del presente manual, será registrado en el control de coordinación de convivencia.
2. Cuando el estudiante complete 3 registros dentro del mismo periodo por cualquier motivo, se enviará una notificación al acudiente quien deberá firmarla como compromiso de cumplimiento.

3. Si el estudiante completa hasta 6 registros dentro del mismo periodo de incumplimiento el porte de uniforme y/o presentación personal, se citará acudiente y se aplicará sanción de tipo social – pedagógico que deberá cumplir en la institución con trabajo orientado por coordinación de convivencia.
4. En caso de que el estudiante continúe en la comisión de la falta y complete la tercera sanción, se presentará el caso a rectoría para tomar medidas correctivas

Artículo 61: PRESENTACIÓN DE EXÁMENES FINALES DE PERIODO, PLANES DE MEJORAMIENTO, PRUEBAS INTERMEDIAS Y DEMÁS EVALUACIONES

Los y las estudiantes que presentan las pruebas de final de periodo, que se asemejen a las pruebas Saber, deben cumplir con la siguiente normatividad:

1. Para el ingreso a la evaluación final deben portar lápiz de mina negra No. 2, tajalápiz y borrador. Si la persona intenta ingresar con elementos distintos a los autorizados NO PODRÁ PRESENTAR EL EXAMEN.
2. La institución recuerda que no se permite el ingreso de celulares, cualquier aparato electrónico o de comunicaciones; impresos o escritos. Su utilización conllevará a la ANULACIÓN de la prueba respectiva.
3. Los estudiantes que presenten la prueba deben tener en cuenta que cualquier intento de fraude, copia, sustracción de material del examen, suplantación de persona o infracción al reglamento de aplicación de las pruebas a nivel institucional, tendrá como consecuencia la anulación del examen.
4. En caso de que el o la estudiante falte a cualquiera de los anteriores numerales, se llevará el caso tanto a Rectoría como a coordinación académica y de convivencia para aplicar el debido proceso otorgando el derecho a la defensa y los correctivos expuestos.
5. En caso de que la falta sea cometida por un estudiante de grado once, donde se compromete su proclamación como bachiller, no podrá asistir a la ceremonia de grado y quedará sujeto a las decisiones tomadas desde comité de convivencia.
6. En caso de inasistencia, únicamente será tomada como “justificada” aquella que sea por incapacidad médica o por calamidad doméstica. El estudiante tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para presentar el examen final. Ya que se entregan las pruebas, por esta razón, el examen presentado será diferente a la ya presentada.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS, CORRECTIVOS, SANCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 62 FALTAS: Para el presente manual de convivencia de la institución se acuerda:

FALTAS: Son las acciones que por acción, omisión o por fallo, contravienen los ideales propios de la institución o transgreden la normativa presente o legal pertinente, son todos aquellos actos contrarios al Manual de Convivencia cometidos por el estudiante que afectan su proceso de formación integral o el de sus compañeros dentro y fuera de la institución.

Las faltas y sanciones contempladas en el presente Manual de Convivencia, dan estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 6, de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia que determina que las sanciones disciplinarias se catalogan como:

Disuasivas
Correctivas
Reeducativas

Las faltas se clasifican como leves, graves y de especial gravedad, según, si han faltado a los principios y filosofía de la institución, a las obligaciones estipuladas en este MANUAL DE CONVIVENCIA o al cumplimiento de los procesos específicos de carácter académico, disciplinario y administrativo.

Disciplina: Es el ajuste del comportamiento en actitudes, acciones y palabras del o la estudiante en respuesta a las normas establecidas por la sociedad y la convivencia Institucional; para este caso, dicha definición está soportada en la ley de infancia y adolescencia, Ley 1098 de noviembre de 2006, la ley de educación y las normas del presente manual.

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". (Sentencia T-037 de 1995).

Conducta: Se entiende como toda actividad humana que sea observable por otra persona. Es la manera de proceder de una persona con relación a la moral o a las reglas sociales.

Artículo. 63: DEFINICIONES: En cumplimiento al art 26 y 39 del decreto 1965 por el cual se reglamenta la ley 1620 de Convivencia Escolar, se especifican las siguientes definiciones para la identificación y resolución de conflictos:

1. Competencias ciudadanas. Según el art 2 de la ley 1620, es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
2. Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Según el art 2 de la ley 1620, es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana entorno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.
3. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
4. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

5. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- e. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

6- Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

7- Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

8- Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

9- Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

10- Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 64. Clasificación de las situaciones: Según el Artículo 40 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 65. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación.

En acatamiento al art 29 y 30 de la ley 1620, que determina que la RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR, para cada caso se tendrán en cuenta los componentes de promoción, de prevención, de atención, y de seguimiento.

Según el artículo 41 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

- La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
- Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
- Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
- Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
- Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
- Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal,

distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Artículo 66. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I: Según el Artículo 42 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar, los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo 1, a que se refiere el numeral 1 del artículo 64 del presente manual, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
- Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
- Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículo 65 del presente Manual de Convivencia

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Artículo 67. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II: Según el Artículo 43 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 64 del presente manual de convivencia, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013

8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013

Artículo 68. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Según el Artículo 44 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar, Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 64 del presente Manual de convivencia, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 69: Activación de los protocolos de otras entidades: Según el Artículo 45 del decreto 1965 que reglamenta la ley 1620 de convivencia escolar, las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

Artículo. 70: FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves los comportamientos inadecuados de los estudiantes que pueden ser corregidos y permiten el normal funcionamiento de la institución.

Son faltas leves:

1. Llegar tarde a clases sin causa justa
2. Esconder los objetos de los compañeros, arrojarlos a la basura u otros lugares sin causa justa
3. Incumplimiento a las normas especificadas en el presente manual de convivencia
4. Indisciplina que impida el desarrollo normal de las clases, formaciones o en actividades de comunidad.
5. Contaminar el medio ambiente arrojando basuras u objetos por ventanas, pasillos y diferentes sitios a su servicio.
6. Portar y/o utilizar objetos que dispersen su atención u obstaculicen el desarrollo de las clases y actos organizados por la institución; sin su debida autorización (Reproductores de música tales como: memorias, radios, grabadoras, mp3, mp4, Ipods; así mismo cámaras de video y/o fotográficas, celulares, portátiles, revistas y demás elementos distractivos). Éstos serán retenidos en coordinación y entregados al acudiente.
7. Realizar actividades diferentes a las de la clase que corresponde y en ausencia del docente no desarrollar los trabajos asignados.
8. Estar fuera de clase en lugares como la enfermería, papelería, sala de informática, cafetería y otras dependencias sin causa justificada, o permanecer en estas durante los descansos sin permiso respectivo.
9. No portar el carné o negarse a entregarlo cuando le sea solicitado por el personal administrativo o docente.
10. Charlar frecuentemente en clase o actividades comunitarias que requieren silencio.
11. No cumplir con los turnos de aseo y tareas asignadas. En caso de su incumplimiento deberá asumir los correctivos que imponga el

director de curso desde las normas del aula previamente concertadas con el grupo

12. Permanecer en los salones en horas de descanso.
13. El préstamo o intercambio de prendas de uso personal para clases de laboratorio y Educación Física, tales como: tenis, pantalonetas, sudaderas, batas, etc.
14. Portar el uniforme después de las 4:00 pm sin causa justa
15. Uso de salones y otros espacios para actividades no permitidas o autorizadas
16. Propiciar la venta de artículos y comestibles dentro del establecimiento educativo
17. No traer diariamente la agenda Escolar.
18. No permanecer en el lugar o puesto asignado dentro del salón de clase
19. Presentarse a la práctica de laboratorio sin los materiales requeridos y sin la bata blanca.
20. Salir del aula de clase por espacios diferentes a la puerta
21. Presentarse a las actividades académicas o escolares con los brazos rayados o en desaseo.
22. Arrojar basura o no recogerla en los lugares donde permanece.
23. El mal diligenciamiento de los formatos que se tenga a cargo
24. Masticar chicle durante actividades, por cuanto puede causar daño a su salud y a los bienes comunitarios, así como consumir alimentos dentro del salón de clase, y en espacios en donde se desarrollen actividades académicas.

PARÁGRAFO 1: La reincidencia de cualquier falta leve se convierte en falta grave

Artículo. 71: DEBIDO PROCESO PARA FALTAS LEVES

Todo estudiante tiene derecho a la defensa y a ser escuchado en el momento de cometer una falta leve, se dará lugar a imponer, de acuerdo a su trascendencia uno o varios de los siguientes correctivos siguiendo el debido proceso:

- En primera instancia: Diálogo con el docente que observa la falta, reflexión sobre la situación, llamado de atención verbal y solución del asunto.
- En segunda instancia: Diálogo con el director de grupo, llamado de atención escrito registrado en el observador y búsqueda de la solución.
- En tercera instancia: Además de las anteriores, el caso se atiende en coordinación de convivencia, se hace llamado de atención por escrito en el observador e informe a los padres de familia (de acuerdo a la falta) y se fija un compromiso sujeto a seguimiento.

Para adoptar correctivos o imponer sanciones, se deberán tener en cuenta las circunstancias atenuantes y/o agravantes de cada caso particular.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Son los factores que determinan una menor responsabilidad o culpabilidad del o la estudiante en la comisión de la falta y como consecuencia disminuye la sanción o correctivo a imponer.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Son los factores que permiten establecer una mayor responsabilidad o culpabilidad del estudiante en la comisión de la falta y como consecuencia aumenta la sanción o correctivo a imponer.

Artículo. 72: MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES PARA FALTAS LEVES

Toda trasgresión al Manual de Convivencia será sancionada, una vez se determine la responsabilidad y siguiendo el debido proceso. Se formularán y ejecutarán de común acuerdo entre docente y el o la estudiante implicado(a), con base en las características propias de una adecuada sanción:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita en el observador del estudiante, según lo amerite la falta. Ésta debe especificar como mínimo la fecha, el artículo y numeral del manual que se relaciona, una descripción de los hechos y la aplicación del debido proceso, los descargos del estudiante, los correctivos que se aplican, el acuerdo al que se llegó y las firmas. En caso de que el estudiante se niegue a firmar, se dejará constancia escrita en el mismo medio, firmada por un estudiante, el profesor conocedor del caso y el coordinador de convivencia como testigos del hecho.
3. Si la falta lo amerita se realizará una notificación escrita y/o citación a padres de familia o acudientes, para acordar estrategias de solución que serán evaluadas para verificar un cambio positivo en el o la estudiante.
4. Como correctivo, se puede asignar al estudiante trabajos pedagógicos como elaborar carteleras, folletos, plegables, ensayos, trabajos y demás referentes al tema sobre el cual se ha cometido la falta, para que el o la estudiante logre interiorizar y comprender el sentido de la norma.
5. Presentarse en el Colegio en un horario definido dentro de las clases para realizar una actividad de Servicio social que aporte al bienestar de la institución y de sus estudiantes para que eduque a los demás miembros de la comunidad en NO cometer la falta.
6. Retener en coordinación de convivencia artículos como video — juegos, radios, celulares entre otros, que serán devueltos a la familia o acudiente.

Artículo. 73: FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves, aquellas conductas cometidas por los alumnos dentro o fuera de La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte que causan perjuicio material, físico o moral, o que atentan contra los derechos de las personas y entorpecen el normal funcionamiento del plantel.

Son faltas graves

1. Estar fuera del aula en horas de clase o en cambios de éstas sin el permiso respectivo, o cambiarse de salón evadiendo clase y asistiendo a otra.
2. La deslealtad con la institución, entendida como cualquier manifestación de desprecio por su filosofía y políticas, con sus palabras, actitudes y/o comportamientos dentro o fuera del colegio.
3. No comunicar a los padres de familia sobre las citaciones, ocultando la información, o tergiversar los hechos sobre la causa de un llamado a los padres o mentir para encubrir.
4. Incumplimiento con el correcto porte y utilización del uniforme según lo establecido en el presente manual en el título de uniformes
5. Uso de maquillaje, tinturado de cabellos (mechones), esmaltes, adornos, joyas, piercings, bufanda y accesorios no acordes con el uniforme en tamaño, forma y color.
6. Agresiones físicas o cualquier forma de expresiones violentas producto del juego desmedido y la intolerancia dentro de la institución
7. Agresión verbal o cualquier forma de expresión que genere violencia
8. Irrespeto a los compañeros, docentes, directivas y demás personal adscrito a la institución mediante abucheo, rechifla, palabras soeces del actual léxico juvenil, apodo o burla, la

desobediencia formal y la burla sarcástica a las órdenes impartidas por docentes y directivos.

9. Rayar, cortar, escribir o dibujar en los pupitres, paredes, carteleras, baños y áreas de la institución

10. Hacer uso indebido o daño a la planta física, material didáctico, bienes personales de los compañeros, docentes y en general de la comunidad educativa y no hacer reposición.

11. Ausentarse del colegio o no presentarse a una actividad programada sin previa autorización o engañando a los padres y miembros de la comunidad educativa.

12. Celebrar fiestas especiales inadecuadamente utilizando maizena, huevos, agua y otros elementos dentro y fuera del plantel portando el uniforme.

13. Desorden en actividades académicas, culturales, eucaristías y actos de comunidad en general.

14. Asumir actitudes irrespetuosas como tonos de voz y expresiones corporales con los directivos, docentes, compañeros o personal de servicio administrativo o general.

15. Ingresar al salón de clase luego de haber llegado tarde a la institución, sin antes presentarse a la coordinación de convivencia.

16. Salir del colegio por sitios y a horas diferentes de lo establecido.

17. Todo acto de vandalismo en contra de la planta física, la dotación, material de enseñanza y enseres del Colegio Ricaurte o de otras instituciones.

18. Ser cómplice o no denunciar oportunamente los actos que afecten la moral, el comportamiento social de los estudiantes dentro y fuera de la institución.

19. Encubrimiento de las faltas de compañeros o la indiferencia y entorpecimiento de las investigaciones adelantadas por los docentes y directivos del plantel.

20. Cometer o intentar fraude en desarrollo de evaluaciones o demás actividades académicas.

21. Manifestaciones amorosas en espacios que incomoden a la colectividad y en espacios que correspondan a la institución y a sus alrededores. Esto en armonía con la jurisprudencia entendiendo que un estudiante en su condición de mayor de catorce (14) años, lo hace penalmente responsable por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal Colombiano, es claro establecer que cuando se presente una situación TIPO III, que establece el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 que reglamenta la Ley 1620 de marzo 15 de 2013, es decir un hecho punible en materia de actos sexuales abusivos, cuando presuntamente desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años de edad, o en presencia de los(las) menores de catorce (14) años escolarizados, su proceder, será inmediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes, por lo tanto su proceder debe ser con decoro, mesura, dignidad y de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva: por lo tanto por ningún motivo, debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, caricias o besos con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, en presencia de menores de catorce (14) años, que se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS en el Código Penal Colombiano, en su artículo 209. Por consiguiente, ante una primera ocasión, se citarán de inmediato a los padres de familia para aplicar el debido proceso.

22. Incitar a la violencia y al desorden, participar en peleas en predios del colegio, actividades escolares y extracurriculares.

23. Falsificar, enmendar, engañar, suplantar, hacer fraude o alterar documentos relacionados con el colegio (boletines, evaluaciones, circulares, informes, planillas, firmas de los padres, docentes y directivas).

24. Levantar falsos testimonios sobre cualquier persona perteneciente a la institución.

25. El irrespeto de los símbolos patrios y del Colegio. La renuencia a interpretar los himnos patrios y del Colegio.

26. Uso inadecuado de medios virtuales como correos electrónicos, Messenger, blogs, etc., en los cuales se manifieste vocabulario soez y agresivo, publicación de fotografías sin permiso de los afectados, afirmaciones que conlleven a calumnias y al detrimento de la fama y la moral de los miembros de la comunidad educativa y la imagen de la Institución.

27. El uso de químicos que fomenten malestar en el desarrollo de actividades

28. El no cumplimiento del trabajo asignado durante el desarrollo de la sanción.

29. Causar daño en bien ajeno en los sitios donde el o la estudiante representa al Colegio o portando el uniforme del mismo.

30. Practicar juegos de azar como póker, cartas y demás donde se realicen apuestas que impliquen dinero, objetos personales, bienes ajenos o imposición de castigos, dentro o fuera de la institución.

31. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y responsabilidades consignados en el presente Manual según el artículo 48

32. La no asistencia a la institución sin justificar.

33. El incumplimiento en las responsabilidades especiales asignadas por la Rectoría o Coordinaciones

34. Dañar el uniforme o una prenda de vestir, propia, de un compañero o docente.

35. Completar 3 anotaciones en el observador del estudiante por cualquier motivo; dado el caso se debe seguir el conducto regular y llevar a coordinación de convivencia para seguir el debido proceso.

Artículo. 74: DEBIDO PROCESO FALTAS GRAVES

- En primera instancia: Coordinador de convivencia y o director de grupo, registro en el observador y determinación del compromiso, notificación al padre y/o madre de familia o acudiente

- En segunda instancia: Además de las anteriores, seguimiento disciplinario y citación de padres

- En tercera instancia: Además de las anteriores, Rectoría, consejo disciplinario, Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, comisaría de familia, cuando lo amerite

- En cuarta instancia: Consejo Directivo y resolución rectoral.

- Aplicación de los protocolos según los art. 63,64, 65 66 del presente manual, si lo amerita.

Artículo. 75: MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES PARA FALTAS GRAVES

1. Todas las enumeradas en las faltas leves.

2. Suspensión de clases según la catalogación de la falta y la reincidencia en los diferentes lineamientos acordados: Está sanción será de 1 a 5 días, se citan los acudientes, se realiza un análisis de las circunstancias y se llega a un acuerdo mutuo entre padres y Rectoría y/o coordinación de convivencia teniendo en cuenta el debido proceso para la asignación de correctivos como tareas pedagógicas o servicio social (numerales 34,5,6,7). Los perjuicios académicos que acarrea la decisión tomada en el caso, serán de responsabilidad del o la estudiante. (art. 319 del código del menor y art. 96 de la ley general de educación).

3. Realizar una acción social que beneficie a la comunidad en general, en especial a los y las demás estudiantes del Colegio, acompañado(a) por una persona (docente) que certifique el exitoso cumplimiento de la misma.

4. Reparación y pago de los daños que ocasionen a los elementos, muebles y enseres de la institución, al igual que una actividad formativa.

5. Si la falta afecta el funcionamiento de un grupo artístico o deportivo o pertenece a uno de estos, se excluirá el o la estudiante temporalmente de participar en actividades institucionales o grupales de representación dentro o fuera.
6. Elaboración de una consulta extracurricular acorde con la falta, aplicación y exposición de la misma ante los cursos del nivel que se determine.
7. Desagraviar a la o el calumniado(a), especificar el por qué se cometió la falta. Hacer esta actividad con las personas involucradas.
8. Elaboración y firma del Acta de compromiso Disciplinario para cumplirlo durante el resto del año escolar, el compromiso podrá prorrogarse para el siguiente año académico en caso de renovar el contrato de matrícula de acuerdo a la decisión que se tome en el consejo disciplinario, este compromiso deberá ser firmado por el o la estudiante y por sus padres o acudientes.

Artículo. 76: FALTAS DE ESPECIAL GRAVEDAD

Falta que presenta el o la estudiante y afecta en nivel superior y de manera grave y contundente, el desarrollo normal de las actividades escolares y que en algunos casos es una acción punible y legalmente judicializable que debe ser informada a las autoridades pertinentes, Dando estricto cumplimiento al artículo 18, 44 numeral 9, artículos 53,54 y 55 de la ley 1098 de infancia y adolescencia, así mismo la Ley de Los garantes, donde habla expresamente del trato negligente, complicidad y omisión.

1. Promover, coercitar, manipular, coaccionar e inducir a sus compañeros o compañeras de la institución, en especial del mismo grado o grados inferiores, a formar parte de grupos urbanos, subculturas y tribus urbanas, que dentro de sus conductas, comportamientos y filosofía pretendan agredir el concepto primordial que es la vida, y la dignidad, a través de la depresión psicológica, la baja estima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, las pandillas, la violencia, el suicidio y las conductas homosexuales en los niños, las niñas y adolescentes, obedeciendo y dando estricto cumplimiento a los artículos 18, 43 y 44 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
2. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos de burla o de sarcasmo, contra sus compañeros o compañeras y superiores dentro y fuera del plantel y/o acompañar su lenguaje agrediendo físicamente a los y las estudiantes, profesores o cualquier otra persona o el personal de servicios generales, así se da estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 5 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
3. Manipular o aprovecharse descaradamente de los y las estudiantes de otros grados, del mismo o de los grados inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral. El agravante es que son menores de edad o primera infancia.
4. Plantar a otras personas tales como familiares, estudiantes o miembros de la institución, reemplazando su identidad, firmando documentos a nombre de la persona requerida, suplantarla telefónicamente, en las redes sociales y en general todo tipo de conductas que inducen al engaño de identidad. Sabiendo que incurre en un delito tipificado como fraude en documento público o suplantación. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
5. Sustraer bienes de propiedad de otros (as) estudiantes, de los docentes o de otras personas o enseres o elementos del establecimiento educativo, con el ánimo de apropiarse de ellos. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
6. Intimidación, matoneo, soborno o intento del mismo dentro y fuera del colegio, para con otros (as) estudiantes, los docentes, las directivas o el cuerpo administrativo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
7. Presentarse a la Institución en "presumible" estado de embriaguez, portar o ingerir bebidas alcohólicas, dentro o fuera del plantel portando el uniforme. Recordando que a los y las menores de edad NO les está permitido por LA LEY ingerir bebidas alcohólicas, ni fumar, ni consumir drogas de ningún tipo, por cuanto es una infracción de ley, aclarando también que la "dosis personal" NO EXISTE, ni para adultos, ni para adolescentes, dando así estricto cumplimiento al artículo 19 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
8. Introducir al colegio, o portar material pornográfico (fotografías, revistas, videos, etc.) para su venta o comercialización entendiéndose como inducción a la pornografía infantil y con el agravante respectivo de llegar a comprobarse que el o la estudiante que comete la falta, utilizó o manipuló a niños o niñas menores de edad o de la primera infancia para tal fin. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes
9. Violación de las instalaciones, de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución con intenciones de índole punitivo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
10. Inasistencia continua en un periodo de tiempo sin justificación, mintiendo con el fin de ocultar otras actividades fuera de la institución de carácter inapropiadas o punibles.
11. Ingresar a la institución armas y objetos de cualquier índole que atenten contra la integridad de las personas o utilizarlos fuera de la institución portando el uniforme. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
12. Utilizar el nombre de la institución para realizar fraudes, rifas, paseos, fiestas, procedimientos legales a nombre de la institución etc, sin la autorización de Rectoría. Esto es considerado fraude, falsedad en documento o estafa, por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
13. Consumir, usar, introducir, portar o expender cigarrillos o drogas alucinógenas o estupefacientes, psiquiátricas o médicas no recetadas dentro o fuera de la institución, o inducir a otros a expenderla o portarla o consumirla, entendiéndose que en la institución tampoco se permite la dosis personal, dando estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 7 y Artículo 19 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
14. Incurrir en actos que de una u otra manera atenten contra el derecho a la vida. Incluidas las conductas punibles o delincuenciales o inapropiadas de los fenómenos de modas o grupos urbanos como los punketos, los emo, las oshare, las otakus, los dark gore y cualquier otro movimiento juvenil de moda, subcultura o tribu urbana, sin importar el nombre u origen, que en adelante, inste, coaccione, promueva o coercite a la drogadicción, la anorexia, la bulimia, la mutilación, el suicidio, la violencia, la corrupción de menores, la prostitución, la pornografía y/o afines, actual o a futuro, dando estricto cumplimiento al artículo 44 numeral 4. Artículo 39 numeral 1. Artículo 20 numeral 1 y 4. Artículo 18. Artículo 17 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia. Cuando se compruebe de mutilaciones o cortes en la piel o intentos de suicidio, depresión psicológica o afines, estos hechos y acciones, por ser de carácter policivo en lesiones personales o intento de suicidio, con menores de edad, el caso se reportará a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y al Artículo 18 de la Ley 1098 y siguiendo el debido proceso.

15. Ser autor(a), coautor(a) o cómplice de las infracciones o actuaciones que se constituyen como punibles o como infracciones de ley o contravenciones que determine la ley.
16. La agresión física con lesiones a otros (as) estudiantes, docentes, o a cualquier otro funcionario de la Institución con o sin uniforme; de existir lesiones graves a criterio de la institución, dicha acción, será denunciada a las autoridades pertinentes.
17. La agresión psicológica, física, a la dignidad o a la moral dirigida hacia un niño o una niña de la primera infancia.
18. Realizar, participar, promover, ocultar o favorecer cualquier práctica espiritista, de brujería, hechicerías, satanismo o culto luciferino o inducir a estas a sus compañeros o compañeras.
19. Tener relaciones sexuales dentro de la institución o fuera de la misma portando el uniforme; así mismo cuando ingrese en sitios de lenocinio o inadecuados.
20. Pertenecer, promover, participar, ocultar o favorecer nexos con cualquier grupo delictivo, satánico o pandilla.
21. Matricularse con certificados o documentos falsificados.
22. Cualquier manifestación de actos de vandalismo dentro o fuera del Colegio, fumar, tomar bebidas alcohólicas o consumir drogas portando el uniforme de la institución.
23. Porte, tenencia, consumo, expendio, distribución, inducción, coerción o manipulación hacia sus compañeros(as) en lo referente a las sustancias psicoactivas, psicotrópicas, estupefacientes, psiquiátricas, no medicadas y otras sustancias que enajenan, y su actuar dentro o fuera del colegio.
24. Publicación de fotos, videos, mensajes, imágenes y demás material en páginas de Internet que afecten de cualquier manera su dignidad propia, la de otra persona, la de sus compañeros(as) o el buen nombre de la institución, o portando el uniforme de la misma, a solas o en compañía de otras personas, estudiantes. El caso será remitido a las autoridades pertinentes.
25. Otras que se consideren muy graves por parte del Consejo Directivo y/o de la Rectoría del Colegio, mediante resolución o consagradas en actas especiales de informe.
26. Cualquier reincidencia en una falta grave mencionada en este Manual de Convivencia.

Artículo 77: ACCIONES REEDUCATIVAS PARA FALTAS DE ESPECIAL GRAVEDAD

1. Las aplicables para faltas graves si y solo si el Rector junto con el comité de convivencia así lo determina.
2. Aplicación de los protocolos según los art. 63,64, 65 66 del presente manual, si lo amerita
3. Cancelación de contrato de matrícula: El análisis de la falta cometida puede ocasionar la cancelación de contrato de matrícula de un o una estudiante del Colegio en cualquier época del año lectivo, decisión que tomará el Consejo Directivo del Colegio, después de hacer el debido proceso y se notificará mediante resolución rectoral a el o la estudiante y padres de familia o acudientes, dejando constancia escrita en el registro de acontecimientos significativos de todo el proceso realizado. En todos los casos, el soporte para tal resolución de dicha cancelación de matrícula será en primera instancia el debido proceso, del mismo modo el acatamiento a las sentencias de la corte constitucional que se ha pronunciado a ese respecto de la siguiente manera:

Que "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (ST- 235/97).

Que "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (ST- 316/94).

Que "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo". (ST- 519/92).

Que "La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante – que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada". (ST- 402/92).

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". (SC- 555/94).

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

4. En caso de retiro mediante resolución de la cancelación del contrato de matrícula de un o una estudiante del colegio, cualesquiera que sea el motivo, es obligación de los padres de familia o acudientes, estar a paz y salvo con cada una de las dependencias de la Institución al momento de firmar la cancelación de la matrícula y deberá entregar en la secretaria del Colegio el carné estudiantil.

5. No renovación del contrato de matrícula: El o la estudiante que presente dificultades en su normalización y disciplina o conducta o rendimiento académico durante el transcurso del año escolar, no le será renovado el contrato de matrícula para el año siguiente, decisión que se tomará en reunión de Consejo Directivo y se notificará por escrito a los padres de familia o acudientes. Soportado igualmente en las anteriores sentencias de la corte constitucional mencionadas.

6. A partir de la notificación de las sanciones todos los y las estudiantes y sus respectivos representantes legales o acudientes, tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y/o apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes. El estamento a quien corresponda tendrá 5 días hábiles para comunicar la decisión al o la estudiante o sus representantes legales o acudientes.

7. En caso de que un o una estudiante se presente al Colegio o sea hallado (a) o descubierto (a) en un "presumible" caso de estado de embriaguez, o con signos evidentes de estar alcoholizado(a), o bajo los efectos e influjo de sustancias psicoactivas en distintas ocasiones así no sean consecutivas; por exigencia del colegio, el o la estudiante será remitido a la comisaría de familia, donde están obligados por el artículo 19 de la ley de infancia a instarle la realización de la prueba de sangre o espectro, además de asistir a un centro de atención para personas con problemas de alcoholismo y/o drogadicción y presentar un certificado de asistencia y la respectiva evaluación de su situación y el resultado de la prueba de sangre; en todos los procesos, debe estar acompañado(a) por sus padres o sus representantes legales, quienes recibirán en todo momento la respectiva asesoría escolar. Reiteramos, la familia deberá participar obligatoriamente en este proceso. Dando así Cumplimiento a los Artículos 18,19 y 39 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia. artículo 25 del código penal del 2000 o ley de los garantes y en obediencia al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de infancia.

PARÁGRAFO: De ser necesario y de acuerdo a la falta de especial gravedad, se remitirá el caso a las autoridades externas competentes, en obediencia a la ley 1098 de Infancia y Adolescencia en el Artículo 44 numeral 9 con copia de los soportes, pruebas y actas conforme al debido proceso.

Artículo. 78: DEFINICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

Los correctivos son aquellas acciones dirigidas a la formación del o la estudiante y que pretenden reorientar el proceso sobre una determinada situación o hecho; para ello se debe tener en cuenta:

1. Claridad en la circunstancia o hecho a evaluar.
2. Identificación de la falta.
3. Estudio de las circunstancias e incidencia de la situación.
4. Aplicación de los procedimientos y mecanismos siguiendo siempre el debido proceso.
5. Firma del documento, según el proceso en que se encuentra el o la estudiante.

Así mismo, se realiza un seguimiento del comportamiento del o la estudiante y se buscan acciones correctivas con el fin de obtener una toma de conciencias de sus fallas y permitir cambios de actitud que favorezcan su formación integral. Estas son:

1. Amonestación Llamado de Atención verbal

Es el llamado de atención verbal que se hace a un alumno en forma individual y/o grupal con el fin de que reflexione y asuma una actitud positiva y de observancia al manual de convivencia.

Esta medida puede ser aplicada por los docentes, directivos y orientadores del colegio.

2. Amonestación Escrita

Consiste en un llamado de atención al estudiante, el cual quedará registrado en el observador. Éste debe especificar como mínimo la fecha, el artículo y numeral del manual que se relaciona, una descripción de los hechos y de la aplicación del debido proceso,

los descargos del estudiante, los correctivos que se aplican, el acuerdo al que se llegó y las firmas del directivo o docente, estudiante y padre de familia en si fue citado. En caso de que el estudiante se niegue a firmar, se dejará constancia escrita en el mismo medio, firmada por un estudiante, el profesor conocedor del caso y el coordinador de convivencia como testigos del hecho.

Esta medida puede ser adoptada por docentes, directivos, y orientadores del colegio.

3. Suspensión del estudiante:

Se aplicará en caso de falta grave o reincidencia en falta leve. Esta suspensión puede ser de uno (1) a cinco (5) días hábiles dependiendo de la gravedad de la falta y debe tener el siguiente procedimiento teniendo en cuenta que los perjuicios académicos que acarrea la decisión tomada en el caso, serán de responsabilidad del (a) estudiante. (Art. 319 del código del menor y art. 96 de la ley general de educación).

1. Registro observador del o la estudiante por parte del docente que conoció el incidente
2. Descargos escritos y verbales del o la estudiante en la coordinación de convivencia los cuales se asumen como el derecho a la defensa
3. Citación a los padres de familia para enterarlos del caso y firmar el anecdotario u observador del estudiante
4. Acuerdo de actividades a realizar para el cumplimiento de la sanción durante los días establecidos que deberán quedar registradas en el mismo documento

Esta medida correctiva o sanción la podrá imponer el Rector y (o) Coordinador de Convivencia

4. Acta de Compromiso:

Cuando el (la) estudiante haya agotado el debido proceso frente a la comisión de una o más faltas graves, deberá suscribir un acta de compromiso bajo la supervisión del rector y coordinador de convivencia, mediante la cual se obliga a corregir la situación que originó la imposición de la medida correctiva. El estudiante deberá exponer sus propios compromisos. Se deberán citar y comunicar a los padres o acudientes del o la estudiante respecto de la existencia de la misma y los hechos que la determinaron. El documento deberá registrar las firmas del rector, coordinador, padre de familia y estudiante y será anexado al observador del estudiante

Los padres de familia y/o acudientes tendrán un plazo perentorio de 5 días hábiles para apelar por escrito ante la rectoría la decisión tomada. Luego y durante los siguientes 5 días hábiles se dará respuesta por escrito mediante citación formal de la solicitud. Esta medida también podrá ser impuesta de manera preventiva o disuasiva al iniciar el año escolar para aquellos estudiantes que hayan presentado dificultades disciplinarias y deseen renovar el contrato de matrícula para el año siguiente. Esta medida correctiva o sanción se podrá imponer desde el consejo disciplinario o por el Rector, agotado el debido proceso disciplinario.

5. Cancelación Unilateral del Contrato de Matrícula:

Esta medida será adoptada por el Consejo Directivo del colegio, cuando el o la estudiante reincida en la comisión de la misma falta que motivó su suspensión o Comité escolar de convivencia u otra que acarree la misma sanción, constará en acta y se materializará mediante resolución rectoral.

6. No renovación del Contrato de Matrícula:

Esta sanción se impondrá al o la estudiante cuando se le haya cancelado su contrato de matrícula o cuando a juicio de las directivas del plantel la gravedad de una falta lo amerite. También al reprobar el año por primera vez y no tener excelente comportamiento o reprobar el año por segunda vez.

Esta determinación se formalizará mediante resolución rectoral o en Comisión de Evaluación y Promoción

Artículo. 79: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR UNA SANCIÓN

En la imposición de sanciones el colegio observará el debido proceso consagrado en el presente manual, así mismo respetará el derecho de defensa del o la estudiante, de manera tal que si la conducta es susceptible de sanción, esta será razonable y proporcional a las pruebas.

El procedimiento que se debe seguir para aplicar una sanción es el siguiente:

1. El o la estudiante acusado (a) de la comisión de una falta tendrá derecho a que se le explique en qué consiste y a rendir los descargos correspondientes, por lo cual si es un menor de edad deberá estar asistido de su(s) padre(s) o acudiente(s), asistencia que se torna innecesaria ante la mayoría de edad del supuesto infractor. Todo esto se consignará en el observador del o la estudiante y deberá llevar la firma del mismo si es mayor de edad y si es menor de edad además de su firma se incluirá la de su(s) padre(s) o acudiente (s)
2. Las personas conocedoras de la falta deben, en primer lugar, escuchar las diferentes versiones del hecho en cuanto a: tiempo, lugar, modo, circunstancias, personas implicadas, consecuencias y todo aquello que contribuya a esclarecer el hecho.
3. El Rector, docente, director de grupo o cualquier otra persona adscrita al plantel educativo que haya conocido directamente la comisión de una falta por parte de un o una estudiante, deberá dejar informe escrito respecto de su ocurrencia, especificando los hechos y circunstancias que ayuden a comprobarla. Este informe se registrará al observador del o la estudiante.
4. Evaluación de la(s) falta(s) a cargo de las personas conocedoras de la misma.
5. Reflexión y compromiso sobre la falta, registro en el Observador del o la estudiante y firma del (de la) estudiante que indica que está informado (da) y comunicación a la familia.
6. La falta debe ser analizada y la sanción adoptada proporcional a la misma, además puede ser impuesta por cualquiera de las Autoridades educativas del colegio en la forma prevista en este manual. Todo esto se consignará en el observador del o la estudiante. Si el o la sancionado (a) es menor de edad se debe comunicar la medida adoptada a su(s) padre(s) o acudiente(s), si es mayor de edad basta con el conocimiento del propio implicado, esto con el fin de que si lo considera(n) pertinente interpongan recurso de reposición ante la autoridad que adoptó la decisión y subsidiariamente apelación ante su superior.
7. Cuando la sanción consista en suspensión temporal, retiro definitivo de la Institución mediante la cancelación del contrato de matrícula del o la estudiante o pérdida de cupo para el año siguiente, el caso debe someterse a consideración del Consejo Directivo para que adopte una decisión definitiva, contra la cual no procederá recurso alguno. La decisión adoptada se comunicará al estudiante y a su(s) padre(s) o acudiente(s) si es menor de edad, si es mayor de edad solo se le informará a él o ella, advirtiéndole (s) la improcedencia de los recursos. La decisión constará en acta y su copia se remitirá a la Secretaría General del Colegio y a la carpeta del (de la) estudiante.

8. De acuerdo a la gravedad de la falta y a su circunstancia, es aplicable una sanción de tipo preventiva, pedagógica o correctiva

Parágrafo 1. Al (a) estudiante que no alcance los logros previstos en los criterios o aspectos que contempla la normalización, y dependiendo de las faltas, a juicio del Padre Rector, no será renovado el contrato de matrícula para el año siguiente. Será notificado un mes antes de culminar el año escolar con el fin de darle tiempo a sus padres o acudientes de ubicarlo (a) en otra institución educativa.

Artículo. 80 PROCEDIMIENTO PARA EXCLUIR A UN (A) ESTUDIANTE DEL COLEGIO

1. Una vez agotado el debido proceso disciplinario, se analizará el caso posible de exclusión el cual es presentado por el coordinador de convivencia al Padre Rector quien convoca al consejo disciplinario para escuchar al implicado y sus acudientes y realizar el desarrollo del mismo como lo explica el manual de convivencia.
2. El Padre Rector tomará la decisión final sobre el caso, de acuerdo con las normas del presente Manual de Convivencia y convocará, de acuerdo a la resolución, al Consejo Directivo para formalizar la exclusión de acuerdo con las normas del presente Manual de Convivencia.
3. Se enviará una citación por escrito, firmada por el Padre Rector al padre, madre o acudiente del (de la) estudiante, para notificarles personalmente de la exclusión. Se remitirá la respectiva copia a la Secretaría General del Colegio y a la carpeta del (de la) estudiante.

TÍTULO IX UNIFORMES

Artículo: 81. La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte hace énfasis en el porte digno del uniforme como elemento formador y organizador dentro de la institución.

El Uniforme de la Institución es expresión de identidad y exige compostura, dignidad a la vez que promueve relaciones humanas, dignas y sanas, además de distinguir particularmente a los y las estudiantes de la institución de los demás establecimientos educativos; por tal motivo, a continuación se relaciona lo referente al UNIFORME COLEGIAL, reiterando que es el resultado de un consenso general, partiendo de la dirección y autonomía del Consejo Directivo de la institución, acatando la filosofía Institucional y el proceder de un o una estudiante ejemplar en lo referente a su estética al vestir. En razón a ello, éste es el referente, del reglamento de utilización y porte de uniformes, que deberán tener en cuenta los y las estudiantes del colegio, tanto de actividades diarias dentro del plantel, como cuando por algún motivo deban representar a la institución en eventos culturales y deportivos fuera de la misma. Se deberá cumplir con exactitud las indicaciones de confección y diseño de cada uno de los uniformes (incluidas las indicaciones sobre el calzado) que aparecen enunciados. Para el cumplimiento de las normas en referencia al uniforme que identifica a los y las estudiantes como miembros activos de la institución y como ejemplo de virtud, decoro y dignidad propios de un proceder maduro y racional.

Por lo tanto se debe:

1. Portar el uniforme completo con pulcritud y todas las prendas debidamente identificadas únicamente con las insignias de la institución, sin adornos, joyas y peinados extravagantes. (En caso de pérdida de prendas el colegio no se hace responsable)
2. Utilizar las prendas apropiadas y completas para Educación Física en horas y lugares establecidos.

3. No utilizar, cuando se porte el uniforme del Colegio, maquillaje, lentes de contacto de diferentes colores, uñas pintadas de colores, piercings, pulseras, anillos, collares, bufandas, manillas, aretes largos, etc.), estos serán decomisados por la coordinación, el director de curso y/o los docentes, por considerar que no son elementos que aporten al desempeño cognitivo curricular y que por el contrario si pueden presumiblemente coercitar, inducir y estimular a la primera infancia a iconos y elementos que aun no comprenden a cabalidad.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

4. Portar con respeto y dignidad el uniforme del Colegio, evitando su uso en actividades diferentes a las señaladas por la institución o fuera de los horarios establecidos o en actividades personales.

5. Para los y las estudiantes de grado 11 se permite el uso diario de la chaqueta de la promoción con previa autorización de rectoría.

6. No se admiten sacos ni chaquetas diferentes a los de los uniformes para permanecer con ellos dentro o fuera de la institución.

7. La camisa y/o camiseta de los respectivos uniformes deben vestirse dentro del pantalón, falda o sudadera según el caso. Por ningún motivo fuera de los mismos.

8. Las camisillas que se coloquen debajo de las camisas del uniforme, deben ser completamente blancas, sin ningún tipo de dibujo y de cuello redondo.

9. Los y las estudiantes no deben traer cadenas, pulseras, anillos, aretes, piercings o accesorios que no hagan parte del uniforme. El colegio no se responsabiliza por su extravío o pérdida.

10. Presentarse a diario con el uniforme correspondiente al horario.

11. Ingresar a todas sus clases manteniendo una excelente presentación personal.

12. No combinar las prendas del uniforme con iconos de tribus urbanas, subculturas o modas.

13. Ser ejemplo de Ricaurtino (a) en su forma de vestir durante su permanencia en la Institución.

PERSONAL FEMENINO

Las niñas deben llevar el cabello limpio y peinado; sin tinturas ni mechones de ningún color. Solo se permiten moñas o hebillas de color blanco. (El uso de accesorios extravagantes en el cabello no hace parte del uniforme).

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

1. Uniforme de diario

- Jardinera a cuadros a la rodilla
- Camisa blanca manga larga según modelo
- Corbata amarilla según modelo
- Chaleco verde Oliva con escudo del Colegio según modelo
- Zapatos negros de cuero, de amarrar, sin hebillas y suela negra
- Medias blancas tipo media – media acanalada (no debe cubrir la rodilla)

- Para el cabello se utilizará bamba blanca
- Ninguna prenda especial, ni tampoco manillas y collares.
- Biciclerero verde oscuro o bicker

2. Uniforme de Educación física:

- Sudadera (tela Microprince Lafayette 4678)
- Pantalóneta y biciclerero o bicker verde oscuro
- Media totalmente blanca tipo tenis acanalada (media caña)
- Camiseta cuello redondo con línea verde y amarilla y con escudo del Colegio
- Tenis totalmente blancos y de amarrar.
- Para el cabello se utilizará bamba blanca, gorra verde según el modelo y guantes blancos para eventos especiales.
- Ninguna prenda especial ni tampoco manillas y collares

Parágrafo: El pantalón de la sudadera no deberá ir entubado ni amarrado con caucho u otros objetos, así mismo los uniformes no deben portarse con accesorios ni con el uso de maquillaje en el rostro o en las manos. Solamente podrá ser autorizado para las uñas el esmalte transparente sin adornos, en el caso de que alguna estudiante lo solicite.

PERSONAL MASCULINO

Los estudiantes deben llevar el cabello corto y estrictamente peinado, organizado, limpio y bien presentado, sin tinturas; no se permiten cortes por secciones o disparejos.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

1. Uniforme de diario

- Pantalón verde oscuro, cinturón negro de cuero (no se admiten riatas)
- Corbata amarilla según modelo
- Chaleco verde Oliva con escudo del Colegio según modelo
- Camisa blanca manga larga Lafayette Marmara, según modelo
- Zapatos negros de cuero, de amarrar, sin hebillas y suela negra.
- Medias totalmente negras tipo tenis.
- Ninguna prenda especial ni tampoco aretes, manillas, collares.

Parágrafo: Para los niños de preescolar se permite el uso del pantalón con caucho en la cintura.

2. Uniforme de Educación física

- Sudadera
- Pantalóneta
- Media totalmente blanca tipo tenis
- Camiseta con cuello redondo con línea verde y amarilla y con escudo del Colegio.
- Zapato tenis totalmente blancos y de amarrar.
- Guantes blancos y gorra verde, según modelo, para eventos especiales

PARAGRAFO 1: Velando por la integridad, física, moral, psicológica y la dignidad de los y las estudiantes, se define, para el presente Manual, que el uso del uniforme de la institución, de ninguna manera estará ligado a modas y/o tribus urbanas, o subculturas, considerando estos como conceptos pasajeros, que agreden en algunos casos, la integridad, la dignidad y el buen nombre de los y las estudiantes, la imagen de la misma institución educativa y propician en algunos casos, resultados nocivos para los niños y las niñas, como faltas de respeto, agresiones físicas y de cualquier otra índole; de cualquier modo, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, artículo 41 en sus numerales 8 y 9, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, artículo 44 en su numeral 4 de la ley de 1098 de infancia y adolescencia y en consenso con el Consejo Directivo de la institución, se establece que el uso apropiado, adecuado y digno del uniforme de identificación de La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, conforme a los principios morales y de dignidad, para las estudiantes comprende el uso de la falda del colegio, a la altura de la rodilla, sus medias serán media-media, 5 cm debajo de la rodilla, sin maquillaje. De tal manera, que NO se coercite, coaccione, estimule o induzca a las niñas de primera infancia a adoptar o imitar iconos erótico sexuales inapropiados para su desarrollo como lo consigna el artículo 20 numeral 4 de la ley de infancia y adolescencia 1098.

Los pantalones de sudadera de los y las estudiantes se vestirán de manera adecuada a la altura de la cintura sin exhibir la ropa interior o pantalonetas, por ser éste un icono usado en las cárceles por los presos. Tampoco el uso del pantalón de la sudadera es en bota tubo o cerrado al tobillo, sino conforme al MODELO DE UNIFORME adoptado por el Consejo Directivo de la institución. Los y las estudiantes que usen piercings o cualquier similar, no atacaremos su libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, su uso se limitará y desarrollará siempre fuera del horario educativo y fuera de las instalaciones de la institución educativa; jamás los y las estudiantes de La Fundación Educativa Colegio Diocesano Ricaurte, usarán estos piercings y otros accesorios combinados con el uniforme de la institución, por considerar que no hacen parte de los accesorios propios del uniforme escolar, uniforme que reiteramos es SUJETO A MODELO, igualmente para prevenir todo tipo de estímulo, coerción, inducción, manipulación, hacia los y las estudiantes más pequeños (as) y/o vulnerables de la institución, toda vez que se consagran como la primera infancia. Todos esos accesorios pueden usarlos fuera de los horarios académicos y con el respectivo permiso y bajo responsabilidad enteramente de sus padres o tutores que igualmente deber apersonarse de la estética cotidiana de sus hijos e hijas de manera digna y responsable: Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (SC-481/98).

PARAGRAFO 2: Reiteramos, esto no pretende afectar su libre desarrollo de la personalidad, pues los y las estudiantes pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings y su propia estética de manera libre, autónoma, siempre y cuando no sea dentro de la jornada educativa, ni usando el uniforme de la institución, sino en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, para no permitir que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propias de los y las estudiantes más grandes, hacia niños y niñas de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto de coerción, inducción y manipulación en los y las menores más pequeño(as).

PARAGRAFO 3: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el MODELO DEL UNIFORME, como primera instancia de la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de la institución es uniforme y como tal, NO estará de ninguna manera ligado a modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Acatando el artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia.

PARAGRAFO 4: El incumplimiento en el correcto porte de uniforme se determinará como falta grave, para lo cual se aplicará el debido proceso disciplinario como lo explica el presente manual de convivencia

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 82: Requisitos para la utilización de los escenarios e implementos académicos y deportivos del Colegio.

Los diferentes escenarios del Colegio tales como canchas deportivas, aulas de clase, auditorio - teatro, baterías sanitarias, comedor estudiantil, tienda escolar, sala de profesores, áreas administrativas entre otras – están bajo la administración del Rector del Colegio- por lo tanto otorgará permisos para aquellas actividades que se puedan presentar, ya sean planeadas o eventuales.

- Toda la comunidad educativa velará por su cuidado y ayudará en el caso que se requiera para el mantenimiento de los mismos.
- Durante los descansos podrán ser utilizados por diferentes integrantes de la comunidad educativa para descansar, jugar o actividades orientadas por los docentes.
- Los actos de comunidad se realizarán en el auditorio - teatro con la participación de los diferentes integrantes del Colegio.
- Eventualmente podrán utilizarse para realizar actividades con fines específicos que redunden en beneficio del Colegio.

Artículo. 83: GRUPOS RICAURTINOS QUE REPRESENTAN AL COLEGIO

Son grupos conformados por estudiantes del Colegio, que desarrollan actividades de Pastoral, Deportivas, artísticas, Culturales, Sociales, o Académicas y que representan al Colegio en diferentes niveles. La participación en estos grupos puede hacerse mediante postulación voluntaria, o por elección por parte de los directivos, docentes, compañeros (as) u otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones para ello. Los requisitos y condiciones para participar en los distintos grupos son:

- Buenas relaciones interpersonales.
- Buen rendimiento académico.
- Buena disciplina.
- Identidad y sentido de pertenencia.
- Interés y motivación por lo que se hace y representa.
- Alto grado de responsabilidad y compromiso.
- Cumplimiento con las actividades previas (ensayos, entrenamientos, cancelación oportuna de costos y entrega puntual de documentos requeridos).
- Poseer capacidades y demostrar habilidades y destrezas en la actividad que van a representar.
- Contar con el apoyo y la autorización de la familia.

- Contar con el apoyo y la autorización de la familia.
- Responder simultáneamente con los compromisos escolares y los del grupo que representa.
- Respetar y cuidar las instalaciones, materiales y demás recursos que ofrecen tanto el Colegio como las otras Instituciones
- Respetar a todas las personas que integran los grupos dentro y fuera de la Institución.
- Manejar un vocabulario adecuado, buenos modales y presentación personal.
- Aceptar y cumplir las normas que las otras instituciones determinan, para la participación en dichas actividades.
- Cumplir con los horarios, llegada puntual y asistencia a estas actividades.
- Representar con altura y distinción a su Colegio y a su país.
- Cumplir con las normas del presente Reglamento - Manual de Convivencia de nuestro Colegio, durante toda su permanencia en estas actividades.
- En caso de que el estudiante pertenezca a dos equipos o clubes y se presenten competencias al mismo tiempo, primará la participación con la institución como estudiante Ricaurtino.

Artículo. 84: El incumplimiento de las condiciones mencionadas anteriormente, puede acarrear alguna de las siguientes sanciones:

1. Ser retirado(a) del grupo durante, o al finalizar la participación en la actividad.
2. Suspensión del grupo por un tiempo determinado.
3. Llamado de atención verbal o escrito.
4. Compromiso escrito, avalado por la familia.
5. Desarrollar trabajos o talleres especiales.
6. Exclusión definitiva de la Institución

Artículo. 85: Modificaciones o adiciones al manual de convivencia

El presente Manual de convivencia podrá ser modificado o adicionado en su articulado, siempre y cuando mejoren considerablemente los procesos educativos hasta ahora determinados. Se tendrán presentes las disposiciones legales que tengan incidencia en el sector educativo.

El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, el 15 de diciembre de 2016

Pbro. JOHN CARLOS SILVA GONZÁLEZ
Rector

CONSEJO DIRECTIVO

Día
 Mes
 Año

Notas



Día Mes Año

Notas



Día Mes Año

Notas

